

Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

VII LEGISLATURA

AÑO XXVII

9 de Octubre de 2009

Núm. 238

S U M A R I O

	<u>Pags.</u>		<u>Pags.</u>
III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.			
Consejo de Cuentas de Castilla y León			
RESOLUCIÓN aprobada por la Comisión de Hacienda en relación al Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad, ejercicio 2005, del Consejo de Cuentas de Castilla y León, así como dicho Informe.	15974	INFORME de Fiscalización de los expedientes justificados al Fondo de Compensación Interterritorial durante 2005, del Consejo de Cuentas de Castilla y León.	16442
		RESOLUCIÓN aprobada por la Comisión de Hacienda en relación al Informe de Fiscalización de la contratación ámbito Comunidad Autónoma, ejercicio 2004, del Consejo de Cuentas de Castilla y León, así como dicho Informe.	16530



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Hacienda

en dicho programa, concretamente en el concepto 3911 "Recargo de Apremio y Prórroga". En el caso de que el deudor tenga su domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden de 20 de septiembre de 1989, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre tramitación de reintegros, el principal de la deuda será dado de alta por el Servicio de Contabilidad de la Intervención General, motivo por el cual se registra por separado el principal de la deuda del recargo. Teniendo en cuenta la confección de la relación de deudores de la Cuenta General, explicado anteriormente, tanto el principal como el recargo aparecen en dicha relación, el principal de manera nominal y el recargo agrupado en el concepto 3911, por lo que en ningún momento se incumplen los Principios Contables Públicos.

En este mismo apartado se reitera que para determinadas deudas, las cuales se refieren a derechos liquidados en los capítulos destinados a la financiación afectada de un determinado gasto, ***no se ha contabilizado de acuerdo con los Principios Contables Públicos ya que no se ha utilizado el criterio de reconocer el derecho cuando se produce el incremento de activo o, con anterioridad, una vez que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, sino que se ha contabilizado el reconocimiento del derecho en función de las obligaciones reconocidas que van a ser financiadas con dichos derechos.***

Como ya se puso de manifiesto en las alegaciones al apartado relativo a la ejecución del presupuesto de ingresos, para este tipo de deudas se utiliza el criterio de devengo y no el criterio de caja, ya que contribuye en mayor medida a mostrar la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Comunidad.

Las deudas correspondientes a los expedientes N° expediente Principal 003-00006-00, 003-00008-00 y 008-00007-00, por importes de 3.292,88 euros, 83,81 euros y 40.722,93 euros respectivamente, no



deberían figurar en la relación nominal de deudores al encontrarse ingresadas antes del 31 de diciembre de 2005.

La deuda del expediente 20/98, por importe de 4.190,73 euros, ha sido declarada fallida por la AEAT. Debido a la antigüedad de dicha declaración, la Comunidad debería haber acordado la declaración de créditos incobrables.

El expediente 4/99 figura en la relación nominal de deudores por un importe de 3.305,57 euros, correspondiente al principal de la deuda en vía voluntaria de pago. Sin embargo se ha comprobado que se han efectuado ingresos por importe de 3.811,37 euros sobre una deuda apremiada de 3.966,68 euros, por lo que debería figurar por 155,31 euros.

Las deudas que figuran en el cuadro resumen número 29 han sido declaradas fallidas por la AEAT y por la Sección de Tesorería del Servicio Territorial de Hacienda correspondiente y se ha solicitado su baja en contabilidad por el Servicio de Recaudación el 27 de abril de 2005, por lo que no deberían permanecer en la relación de deudores.

La gestión del cobro de las deudas tributarias de la Comunidad Autónoma se realiza mediante el sistema informático de gestión GUIA, de manera que a partir de la información recogida en las remesas de datos enviadas por la AEAT, se generan las distintas incidencias de las deudas. En este sentido, las declaraciones de crédito incobrable se practican conforme a un procedimiento informático diseñado específicamente para estos supuestos en los manuales de la aplicación GUIA. La complejidad de dicho procedimiento determina que, en ocasiones, la comunicación al Servicio de Contabilidad de la Intervención General o la anulación de dichos derechos se demore hasta el ejercicio siguiente.

La última de las observaciones de este apartado hace referencia a los *derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2005 por el*



reconocimiento de derechos con motivo de la realización de las operaciones de cierre de los ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2005. Este reconocimiento de derechos no es conforme a los Principios Contables Públicos ya que no se ha utilizado el criterio de reconocer el derecho cuando se produce el incremento de activo o, con anterioridad, una vez que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación sino que se ha contabilizado el reconocimiento del derecho en función de las obligaciones reconocidas que van a ser financiadas con dichos derechos.

Como ya se puso de manifiesto anteriormente, para este tipo de deudas se utiliza el criterio de devengo y no el criterio de caja, ya que contribuye en mayor medida a mostrar la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Comunidad.

b) Deudores no presupuestarios

Se afirma en este apartado que *no se ha dispuesto de la relación nominal cuantificada de deudores no presupuestarios, por lo que no se ha podido comprobar la coincidencia de los importes de la relación con los registros contables.*

Como ya se explicó cuando se solicitó dicha relación, no podemos hablar de una relación nominal de deudores no presupuestarios, si no de cuentas de naturaleza extrapresupuestaria con saldo deudor. Estas cuentas, en el caso de la Administración General de la Comunidad, son concretamente los deudores por fondos a justificar, cuyo saldo refleja el importe de los libramientos efectuados pendientes de justificar (la relación fue aportada al equipo auditor). Con un carácter similar, nos encontramos el fondo de maniobra del medio natural, cuyo saldo refleja la dotación de fondos efectuada pendiente de justificación. Otra de las cuentas de deudores extrapresupuestarios son los anticipos de tasaciones periciales contradictorias, que recogen los depósitos efectuados de acuerdo con la



normativa vigente para atender el pago de los peritos en el caso de que el mismo corresponda a la Administración. En este caso, el anticipo se cancelaría, bien con su devolución, bien con la correspondiente imputación de la obligación al presupuesto de gastos, por lo que en ningún momento podemos hablar de la existencia de un deudor a la Hacienda de la Comunidad, sino de una cuenta con saldo deudor. Por último, tenemos la cuenta de Pagos Duplicados o excesivos de Servicios Territoriales que recoge anticipos para hacer frente a las devoluciones de ingresos efectuadas, cuando las mismas se han realizado en una provincia diferente a la que tiene contabilizado el ingreso. Para no demorar dicha devolución, se contabiliza un anticipo que se cancela con la correspondiente remesa del dinero por parte de la provincia que tiene registrado el ingreso original. Por este motivo no hay deudores nominales en esta cuenta, sino un saldo deudor que se cancela cuando la propia Administración procede a la remesa.

La siguiente observación establece que ***debido a que la Comunidad no ha aportado la documentación soporte, respecto de una muestra seleccionada de ajustes y reclasificaciones realizadas a fin de ejercicio, no se ha podido determinar la razonabilidad de los saldos ni su adecuación a los Principios Contables Públicos***

Tal y como se adelantó en las alegaciones al apartado de limitaciones, la Comunidad ha aportado toda la documentación solicitada por el equipo auditor, la cual, a juicio de esta Consejería, es suficiente para justificar los ajustes y reclasificaciones realizadas a fin de ejercicio.

Otra de las afirmaciones de este apartado se refiere a que ***en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias que figura en la Cuenta General rendida, no figuran las cuentas de naturaleza extrapresupuestaria relativas a los fondos a justificar y al IVA***

Los libramientos satisfechos con el carácter de pagos a justificar, así como los reintegros de los fondos no utilizados, tienen reflejo tanto en



cuentas de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria. De este modo, la cuenta 44100000 “Deudores por Provisiones de Fondos a Justificar” recoge, en el debe, los libramientos de fondos efectuados y en el haber los reintegros realizados, los cuales son igualmente reflejados en las cuentas 40010000 “Propuestas de Pago en Tramitación” en el momento de la expedición del libramiento y en la 43020000 “Deudores por derechos reconocidos en el Presupuesto Corriente sin Contraído Previo”, por los reintegros efectuados.

Los apuntes recogidos en los mayores de las cuentas 40010000 y 43020000 son incluidos en la Cuenta General de Tesorería como pagos y cobros presupuestarios, por lo que la inclusión de la cuenta 44100000 supondría una duplicidad de los cobros y pagos relativos a los libramientos de fondos a justificar.

La cuenta 44100000 no se incluye en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias con el fin de que la información rendida en el mismo coincida con la Cuenta General de Tesorería.

En lo que se refiere a las cuentas de IVA, hemos de advertir que en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que la cuenta 47000000 “Hacienda Pública, deudor por IVA” y la cuenta 47200000 “IVA soportado” tienen también dicho carácter, no debiendo incluirse por lo tanto en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

Se manifiesta en el informe que ***se ha seleccionado una muestra de 16 apuntes de las diferentes cuentas de deudores no presupuestarios y de las cuentas de pagos pendientes de aplicación con saldo deudor con el objeto de verificar que se ajustan a los Principios Contables Públicos y a la normativa aplicable. No se ha aportado la totalidad de la documentación solicitada, por lo que no ha sido posible***



pronunciarse sobre el cumplimiento de los Principios Contables Públicos y la normativa aplicable en cada caso.

Sobre esta cuestión hemos de observar que durante la fiscalización se ha aportado toda la documentación solicitada por el equipo auditor, sin que en ningún momento se haya pedido aclaraciones adicionales, por lo que siempre se ha entendido que la documentación entregada ha sido suficiente.

Concretamente, los documentos 640003732 y 640001895 a los que hace referencia el Consejo en el Informe Provisional, se refieren a la provisión de fondos para el fondo de maniobra de Inversiones de Montes, siendo suficiente la solicitud de pago por operaciones del tesoro aportada a lo largo de la fiscalización. En ningún momento se ha pedido la documentación relativa a la solicitud de fondos de las secciones de Coordinación y los Servicios centrales, ni las cuentas justificadas de las cantidades satisfechas durante el mes anterior, ni el certificado bancario demostrativo del saldo existente, ni el informe de la Intervención General sobre el estado de rendición de las cuentas.

En relación con los expedientes seleccionados de las cuentas 44900001 “SSTT Pagos duplicados o excesivos”, 44903001 “SSTT Anticipo tasación pericial contradictoria” y 55502001 “Pagos pendientes de aplicación por devolución AEAT”, la documentación justificativa de los mismos está constituida por la Cuenta de Rentas Públicas y de Tesorería, la cual ha sido entregada al equipo auditor. Las especificidades de los procedimientos de gestión y recaudación de los ingresos recogidos en la Cuenta de Rentas Públicas, determinados fundamentalmente por la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, hacen que dichos procedimientos se reflejen en una herramienta informática específica desarrollada para dicho fin, “Gestión Unificada de Ingresos Autonómicos” (GUIA). Es en este sistema donde quedan recogidos, de forma individualizada, todos los derechos cuando se produce el acontecimiento que les ha dado lugar, cumpliéndose los requisitos de los Principios Contables Públicos.



En relación con la **compensación de partidas del activo y del pasivo del Balance en los expedientes de documentos 630002798 y 630000342**, hemos de manifestar que dichos documentos se refieren a las remesas extrapresupuestarias de fondos efectuadas a favor de las cuentas tesoreras de las distintas provincias, concretamente en este caso por la recaudación del impuesto sobre el patrimonio, por lo que dichos movimientos no constituyen en ningún caso compensación de partidas de activo y pasivo.

Otra de las observaciones de este apartado es relativa a la contabilización del gasto de Seguridad Social. Se expone en el Informe Provisional que **no se ha podido analizar la contabilización de dicho gasto debido a que la información aportada por la Comunidad respecto de los abonos en la cuenta 55505000 no contiene la expresión separada de los asientos correspondientes a las retenciones de las cuotas a cargo del trabajador.**

Los movimientos de la cuenta 5505000 han sido entregados en el formato pedido por el equipo auditor. En ningún momento se ha pedido el desglose de las retenciones de las cuotas a cargo del trabajador, motivo por el cual no figuran en la información aportada durante la fiscalización.

Por último, se hacen diversas afirmaciones en relación con la **contabilización del IVA.**

El asiento SA por importe de 1.220.662,24 euros se hizo con abono en la cuenta 67600000 "Otras pérdidas de gestión corriente" ya que, como se ha expuesto anteriormente, al no haberse registrado a lo largo del ejercicio el IVA y no tener información detallada de cada uno de los gastos ya contabilizados con el IVA incluido, se optó por disminuir el importe de los gastos (normas de valoración 14 y 15 del Plan General de Contabilidad) utilizando una cuenta genérica (67600000 "Otras Pérdidas de Gestión Corriente") sin que quedara alterada la Cuenta de Resultado Económico



Patrimonial. La utilización de una cuenta acreedora de ingresos hubiera tenido como consecuencia la alteración de la Cuenta de Resultados por el registro de unos ingresos no realizados. El soporte documental del asiento lo constituyen las declaraciones de IVA presentadas, las cuales han sido aportadas al equipo auditor.

Respecto a los cargos y abonos de las cuentas del IVA, tal y como se expresa en la memoria, se hicieron los ajustes necesarios en las cuentas para que los saldos coincidieran con las declaraciones presentadas. Considerando los saldos de las cuentas 47000000, 47700000 y 47700001, arrojan un saldo conjunto de 318.361,96 euros, la cual coincide con el importe de las declaraciones presentadas por los distintos centros gestores.

III.2.2.1.3 INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

En este apartado se hacen distintas observaciones respecto de las cuentas de créditos a corto plazo. Con respecto a dichas cuentas, tal y como se puso de manifiesto en las alegaciones al apartado del inmovilizado financiero, hemos de señalar que se ha procedido a su análisis y depuración, regularizando su situación a lo largo del ejercicio 2006.

III.2.2.1.4 TESORERÍA

En el Informe Provisional se afirma que ***existe una diferencia de 45.405.985,41 euros, 45.411.984,37 euros en lo que respecta a las cuentas operativas y de 5.999,96 euros en las cuentas de caja fija. No queda justificada la no inclusión en Balance de 44.160.874,55 euros, ya que el resto, 1.245.110,86 euros, corresponden a cuentas receptoras de fondos a justificar y de fondos de maniobra que generan a la recepción de los fondos el correspondiente deudor no presupuestario, por lo que dicho saldo está recogido en Balance, en la rúbrica correspondiente a deudores.***



La información relativa a la Tesorería se recoge en el apartado 10.1 de la Memoria. La diferencia expuesta en relación con los anticipos de caja fija se debe a que en el Balance se debe recoger el importe de las dotaciones de fondos de carácter permanente efectuadas, no el saldo de las cuentas. No se incluyen en el Balance el saldo de las cuentas restringidas de ingresos y las de recaudación de Entidades Colaboradoras puesto que no se consideran ingresos hasta que no se produce el ingreso de su saldo en las cuentas tesoreras de la Comunidad. Por otra parte, el resto de las cuentas generan a la recepción de fondos el correspondiente registro contable, bien sea en cuentas de deudores como los fondos a justificar, bien sea en cuentas de gasto como en el caso de las cuentas de los Centros Docentes Públicos no Universitarios.

En el párrafo 6º de este apartado se indica que como consecuencia de la circularización efectuada por el equipo auditor, las entidades financieras han comunicado la existencia de 1.384 cuentas. A este respecto, se considera necesario ratificar que el número cuentas que se mantenían abiertas en entidades financieras y que estaban registradas en la Tesorería General a fecha 31 de diciembre de 2005 y, por ello, reconocidas como cuentas de titularidad de la Administración General de la Comunidad, es de 1.974 cuentas.

Asimismo, también se recoge en este apartado que las entidades financieras han informado de la existencia de 29 cuentas que no forman parte de las 1.974 que conforman la relación suministrada por la Tesorería General. Las causas de ello (no son cuentas autorizadas ni reconocidas por la Comunidad, o se trata de errores cometidos por las propias entidades financieras) se explican en el propio Informe Provisional.

Con respecto a la referencia que se hace en el párrafo 8º sobre la no aportación de documentos de conciliación de cuentas distintas de las tesoreras, cabe señalar que no se han proporcionado al equipo auditor al no haber sido solicitados por éste.



Se afirma en el Informe Provisional que *existen diferencias entre el importe de los cobros y pagos del Estado de Tesorería y los contabilizados en las cuentas del grupo 57 "Tesorería" debidas al funcionamiento del SICCAL que contabiliza como cobros y pagos monetarios movimientos que no tienen esta naturaleza.*

Las diferencias entre los cobros y pagos del Estado de Tesorería y los contabilizados en las cuentas del grupo 57 se deben a que el Estado de Tesorería recoge cobros y pagos que no implican movimientos monetarios y que por lo tanto no se tienen que recoger en las cuentas del grupo 57, como es el caso de las formalizaciones o las compensaciones de créditos y débitos recíprocos. En el Informe Provisional se afirma lo contrario, estableciéndose que se contabilizan como monetarios, movimientos que no tienen tal naturaleza.

III.2.2.2. PASIVO

III.2.2.2.2 ACREEDORES

a) Acreedores no financieros

En este apartado se afirma que *los saldos iniciales y finales de las cuentas que aparecen en el Balance de operaciones extrapresupuestarias, una vez totalizados por grupos de cuentas, no coinciden con los registrados en el Balance de la Cuenta rendida. Esto es debido a que en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias no se incluyen las cuentas 41920000, 47500000 y 52300000.*

Como ya se indicó en las alegaciones al apartado de los deudores no presupuestarios, la cuenta 44100000 no se incluye en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias con el fin de que la información rendida en el mismo coincida con la Cuenta General de Tesorería.



En lo que se refiere a las cuentas de IVA, hemos de advertir que en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que la cuenta 47500000 tiene también dicho carácter, no debiendo incluirse por lo tanto en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

Por último la cuenta 52300000 “Proveedores de inmovilizado a corto plazo” recoge el importe de las deudas derivadas de las operaciones de arrendamiento financiero, las cuales tienen naturaleza presupuestaria, por lo que no debe tenerse en cuenta en la confección del Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

Otra de las observaciones de este apartado es que ***con objeto de verificar la razonabilidad de los saldos, se ha seleccionado una muestra de 40 movimientos de abonos de las cuentas de acreedores no financieros no presupuestarios por un importe total de 509.614.240,80 euros.***

Sobre esta cuestión tenemos que volver a reiterar, como se puso de manifiesto en las alegaciones al apartado de Limitaciones, el hecho de que se facilitó al equipo auditor la documentación soporte de las anotaciones contables efectuadas. Hay que tener en cuenta además que la insuficiencia de información es precisamente la que determina la contabilización en las cuentas de cobros pendientes de aplicación, hasta que la información es suficiente para su correcta aplicación.

El Plan General de Contabilidad establece que la cuenta 553 recoge los ingresos pendientes de remesar a los Servicios Territoriales de la Junta de Castilla y León; la cuenta 554 los cobros que se producen en la entidad y que no son aplicables a sus conceptos definitivos por ser esta aplicación provisional un trámite previo para su posterior aplicación definitiva y la cuenta 559 que recoge los ingresos, cuando se desconoce su origen y si son o no presupuestarios.



En relación con las **liquidaciones y declaraciones resumen anual por retenciones de IRPF, es necesario realizar las siguientes consideraciones:**

- Retenciones sobre rendimientos de trabajo.

En cuanto a las diferencias puestas de manifiesto entre las percepciones reflejadas en los modelos 111, con las del modelo 190, hay que indicar que la cantidad que se recoge mensualmente no es definitiva, no conociéndose el importe exacto hasta el momento de la presentación del modelo 190, que es cuando se dispone de la información completa proveniente de diversas aplicaciones informáticas.

Por otro lado, la diferencia entre la suma de las retenciones efectuadas según las declaraciones mensuales y el importe reflejado en el resumen anual, corresponde a correcciones (por reintegros de haberes o retenciones practicadas indebidamente) efectuadas en el 2005 y que se incorporan en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190.

- Retenciones sobre rendimientos de arrendamientos de inmuebles urbanos.

La diferencia entre las bases y retenciones reflejadas en los pagos trimestrales y el resumen anual, corresponde a una devolución efectuada en junio de 2005 como consecuencia de unas retenciones practicadas indebidamente en el ejercicio 2003.

- Comparación del importe a ingresar de la declaración del período 12 de cada una de las declaraciones con su cuenta de mayor correspondiente.

No se han acompañado las declaraciones correspondientes a las retenciones de rendimientos de arrendamientos urbanos de los servicios territoriales, ya que no se dispone de las mismas, puesto que su



presentación e ingreso no es competencia de esta Tesorería General, sino de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

En cuanto a la consideración de que no coincide el saldo final de la cuenta 47530000 de “Retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario”, (0 euros) con la declaración documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario (modelo 123) en el período 12 (168.926'48 euros), se debe a que, de acuerdo con las estipulaciones del Convenio entre el Banco de España y la Comunidad de Castilla y León que regula el servicio financiero de la Deuda Pública (que presta el Banco), el ingreso y remisión de la documentación acreditativa de las retenciones practicadas y no devueltas se efectuó por el Banco de España el 20 de enero de 2006.

Por último, en relación con la no coincidencia de los saldos finales de las cuentas 47510000, 47511000 y 47511001, con la declaración documento de ingreso modelo 111 período 12, y declaración complementaria posterior, cabe decir que el ingreso de 27.594.830'03 euros, se corresponde con el saldo de la cuenta 47510000 (27.698.412'31 euros) una vez realizadas las correcciones de las que se tiene constancia antes del 20 de enero de 2006 por reintegros de haberes, retrocesiones bancarias... En cuanto a la declaración complementaria (85.908'95 euros), es la que corresponde al ingreso del saldo de la cuenta 47511000 (96.296'55 euros), una vez depurado en función de la información remitida por los habilitados de gastos a justificar de servicios centrales. Por último, la cuenta 47511001 (92.324'13 euros), recoge las retenciones de fondos a justificar de Servicios Territoriales y, por tanto, las obligaciones de declaración e ingreso corresponden a las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Las últimas observaciones de este apartado se refieren a la contabilización del IVA. Se afirma que **la Administración General de la Comunidad no realiza una adecuada contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que supone que las cuentas del impuesto no**



representan la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

Con carácter general, y antes de entrar a analizar las observaciones concretas efectuadas, hay que señalar que en el ejercicio 2004, la Comunidad abordó la implantación en el SICCAL de un módulo que permitiera la contabilización directa del IVA operación a operación. Dicho módulo estuvo plenamente operativo a comienzos del ejercicio 2006. Paralelamente a dicho estudio e implantación, durante los ejercicios 2004 y 2005 el IVA se incorporó al Sistema de Información Contable mediante asientos manuales a final del ejercicio, por lo que las cuentas de dichos ejercicios sí reflejan la posición financiera real con la Hacienda Pública, de acuerdo con las declaraciones de IVA efectuadas por los distintos centros gestores.

En concreto, se establece que:

-No se contabiliza el IVA soportado deducible operación por operación y el único cargo de la cuenta de IVA soportado deducible se abona a la cuenta 67600000 “Otras pérdidas de gestión corriente” que es una cuenta deudora, sin motivación justificada.

Como se ha comentado, la incorporación al Sistema de Información Contable del IVA en dicho ejercicio se realizó al final del mismo. Al no haberse registrado a lo largo del ejercicio y no tener información detallada de cada uno de los gastos ya contabilizados con el IVA incluido, se optó por disminuir el importe de los gastos (normas de valoración 14 y 15 del Plan General de Contabilidad) utilizando una cuenta genérica (67600000 “Otras Pérdidas de Gestión Corriente”) sin que quedara alterada la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial. La utilización de una cuenta acreedora de ingresos hubiera tenido como consecuencia la alteración de la Cuenta de Resultados por el registro de unos ingresos no realizados.



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Hacienda

-Las cuentas 47700000 y 47700001 de IVA repercutido, presentan a fin de ejercicio un saldo acreedor de 2.164.069,21 euros y 19.857,99 euros, respectivamente, lo que no respeta lo dispuesto en el PGCP de la Comunidad ya que dicho saldo debe cargarse con abono a la subcuenta 4750 de “Hacienda Pública acreedor por IVA”.

En relación con el saldo final de las cuentas 47700000 y 47700001, son cuentas en las que ya se registraba el importe del IVA repercutido por la Comunidad y que, antes de la implantación del módulo del IVA en SICCAL, eran necesarias para proceder al ingreso del mismo en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Una vez efectuado el estudio e implantación del módulo, se procedió a la utilización estricta de las mismas según las normas del Plan.

b) Pasivos Financieros

En el párrafo 2º habría que corregir la expresión “..., siendo el total de intereses devengados y vencidos 40.287.773’01,...”, por “..., siendo el total de intereses vencidos y pagados 40.287.773’01,...)”

III.5 ANÁLISIS DE LA GESTIÓN

III.5.2. AVALES

Se hace referencia, al igual que en la fiscalización de la Cuenta General de 2004, al aval a "José Luis Charro López", esgrimiendo que el Banco de Crédito Agrícola ha reclamado de la Junta de Castilla y León el principal más los intereses legales. En este sentido, insistir una vez más en que, si bien la entidad financiera ha formulado desde hace tiempo diversas reclamaciones para que esta Administración, dado su carácter de avalista, procediera a abonar los importes no atendidos por el deudor avalado, la Administración de la Comunidad se ha opuesto de forma reiterada a estas pretensiones, basándose en la obligatoriedad del prestamista de intentar, en primera instancia, satisfacer su deuda persiguiendo los bienes del deudor



principal, circunstancia que hasta el momento no está fehacientemente acreditada. Se tiene constancia de la existencia de una reclamación judicial de la entidad financiera, frente al prestatario, ante el Juzgado de Primera Instancia de Madrid, de cuya resolución esta Administración no ha tenido conocimiento formal alguno hasta la fecha de hoy.

En definitiva, la Comunidad solamente hará frente a sus obligaciones como avalista cuando el acreedor justifique que se ha dirigido contra el deudor principal utilizando todos los recursos a su alcance y acredite la insolvencia de éste.

En cuanto a la afirmación de que "no se tiene constancia de actuaciones de control por parte de la Comunidad, durante la vigencia del aval", hay que significar que la Comunidad de Castilla y León solicita periódicamente a las entidades financieras información de la situación de riesgo de los avales concedidos por la Administración General. Además, el aval de la Administración General de la Comunidad tiene carácter subsidiario, por lo que la actuación principal de supervisión del riesgo del deudor y de persecución de sus bienes en caso de fallido corresponde a la entidad financiera que concede el crédito, que es quien ha de tener un conocimiento directo de la situación económica del avalado. Asimismo, son las entidades prestamistas quienes han de notificar a la Comunidad cualquier incumplimiento del avalado respecto de sus obligaciones garantizadas en el plazo máximo de un mes.

III.5.3. PAGOS A JUSTIFICAR

En relación con las distintas observaciones efectuadas relativas a los pagos a justificar, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

Se argumenta que ***por necesidades del sistema los documentos J no se abonan directamente a la cuenta 44100000 y que la cuenta***



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Hacienda

41920000 debe quedar saldada al terminar el ejercicio, pudiendo ocurrir que las Consejerías graben documentos J con cargo a un ejercicio ya cerrado contablemente y entonces el sistema no genera los documentos AH, quedando en la cuenta un saldo acreedor. Este es el caso de 2005 en el que la cuenta 41920000 tiene un saldo inicial de -52.307,75 euros, que posteriormente se compensa con documentos AH, el saldo a final del ejercicio 2005 es cero.

En el momento de realización de los documentos contables J, se abona la cuenta 41920000 y no la cuenta 44100000. Esto es así no por necesidades del sistema, sino para tener relacionados los libramientos de fondos con sus respectivas justificaciones, obteniendo una mejor información y control de los pagos a justificar. La utilización de cuentas de orden está totalmente permitida por el Plan General de Contabilidad Pública y no va en contra de sus disposiciones.

Por otro lado, no se permite la grabación de documentos J con cargo a un ejercicio ya cerrado contablemente, existiendo documentos contables específicos (JA) para el caso en que el libramiento de fondos se realice un año y su justificación al año siguiente (puede ocurrir ya que el plazo de justificación de los libramientos es de tres meses, ampliables a seis). Estos documentos JA realizan los asientos en el ejercicio corriente y no en el ejercicio cerrado.

Con respecto al saldo inicial de la cuenta 41920000, este se debe a dos documentos puntuales: el documento J 340000309 del 2004 con número de expediente 9024004072, que justifica el libramiento del 2004 con número de expediente 9024002198 y el documento J 340000758 del 2004 con número de expediente 229005363, que justifica el libramiento del 2004 con número de expediente 9229002983. Al contabilizar estos documento J no se generó el documento AH correspondiente, debido a los cambios que se hicieron en el tratamiento de estos documentos en el cambio de versión efectuado, lo que hizo que sus importe de 44.534,37 € y 7.773,38 € respectivamente



aparezcan en el saldo al final del 2004. En el 2005 el proceso de compensación generó los documentos AH 350000301 y 350000723 que compensaron los documentos J del 2004, quedando saldada la cuenta 41920000. Excepto por estos dos documentos puntuales, la compensación siempre se realiza correctamente y la cuenta 41920000 siempre aparece saldada a final del ejercicio.

Por lo tanto, la contabilización de los fondos a justificar, se adapta a los requerimientos del Plan General de Contabilidad, utilizando cuentas de orden para mejorar la información que se puede ofrecer a cerca de los mismos.

Se afirma en este mismo apartado que ***de la muestra extraída de los documentos de fondos a justificar librados en 2005, nueve expedientes tienen cantidades pendientes de justificar, por importe de 13.660,86 euros. Se ha comprobado, asimismo, que estas cantidades no han sido reintegradas ni siquiera reconocido el reintegro (documento JR)***

En cuanto a estos expedientes tenemos que hacer las siguientes consideraciones:

- Los cuatro primeros, de fecha 09/06/2005, correspondientes al libramiento de expediente 24007300, están reintegrados con fecha 27/02/2006, siendo los JR correspondientes los documentos de número 680000016, 680000018, 680000017 y 680000019.
- Los expedientes de fecha 16/05/2005 correspondientes a los libramientos con números de expediente 229003396 y 229003397, están reintegrado con fecha 06/09/2005 y 07/09/2005, siendo los JR los documentos de número 680000158 y 680000162.
- El expediente de fecha 02/06/2005 correspondiente al libramiento de expediente 186002019 se reintegró con fecha 08/11/2005, siendo el JR correspondiente el documento 680000170.



- Se aportan los documentos JR como Anexo III a estas alegaciones

IV. CONCLUSIONES

IV.1 RENDICIÓN DE CUENTAS

La primera de las conclusiones manifestadas en el Informe Provisional hace referencia a la rendición fuera de plazo de la Cuenta General, con un día de retraso respecto de la fecha límite establecida en la Ley 2/2006.

Sobre este punto ya se ha señalado que la Ley 2/2006 no establece el plazo de rendición de la Cuenta General, sino el de su formación. Es el artículo 7 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el que establece que la Cuenta General de la Comunidad se remitirá al Consejo en el plazo de un mes desde su formación.

Teniendo en cuenta ambas disposiciones, la Cuenta General de la Comunidad debe ser remitida al Consejo de Cuentas antes del 30 de noviembre del año siguiente al que se refiera. La Cuenta General relativa al ejercicio 2005, remitida al Consejo de Cuentas el 31 de octubre de 2006, se ha rendido dentro del plazo estipulado en la Ley 2/2002, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

La conclusión señalada con el número 4 hace referencia a carencias en la Memoria respecto a las exigencias de los correspondientes planes de contabilidad

En la elaboración de la Memoria se ha recogido la información que se considera relevante para reflejar la imagen fiel, como objetivo fundamental de toda información contable.



Como se expuso en las alegaciones al apartado III.1.3.3, la información a la que se refiere el Consejo en el Informe Provisional está íntegramente contenida en la Cuenta General. Concretamente, la relativa al área de organización se encuentra recogida en el apartado primero de la memoria (Tomo 7). Por lo que respecta a los remanentes de crédito, se encuentran recogidos en los tomos 1 y 2 de la Cuenta General, clasificados atendiendo a distintos criterios (secciones, capítulos, conceptos, gastos a nivel de vinculación...). La información relativa a la liquidación de las tasas, precios públicos y precios privados se recoge en el tomo 1 de la Cuenta. Al cuadro de financiación, inmovilizado financiero y no financiero están dedicados los apartados tercero, séptimo y sexto de la memoria (tomo 7) respectivamente. Por último, en el estado del remanente de tesorería (apartado 3.2 de la memoria), sí que está diferenciado el remanente afectado del no afectado.

IV.2 ADMINISTRACIÓN GENERAL

En la conclusión señalada con el número 9, incluida en este apartado, se hace referencia a que el estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que respecta a la Sección 20 Cortes de Castilla y León, no coincide con la liquidación del presupuesto aprobado por la Mesa de las Cortes.

Las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que a través de los libramientos efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

En la conclusión señalada con el número 10 se afirma que las cuentas de control presupuestario no se ajustan al funcionamiento establecido en el Plan General de Contabilidad de la Comunidad Autónoma.



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Hacienda

Sobre el funcionamiento de estas cuentas hemos de advertir que, a pesar de no funcionar conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, el objetivo de su contabilización, que es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago o el cobro, está garantizado mediante los correspondientes estados de ejecución obtenidos de la contabilidad presupuestaria del Sistema de Información Contable.

La conclusión número 11 hace referencia a la inadecuada contabilización de los acreedores presupuestarios y a los deudores presupuestarios.

Por lo que respecta a la contabilización en el SICCAL de los acreedores presupuestarios y de los deudores presupuestarios, es más operativo no realizar cambios en las cuentas de deudores o acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago o cobro a 31 de diciembre, así como lo pagado o cobrado en dicho ejercicio, pudiendo separar tanto en los saldos acreedores y deudores así como en los pagos y cobros, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados.

Por todo esto, se realizan asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta tanto el saldo deudor como el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

Otra de las conclusiones del Informe (la número 16) incluida en este apartado hace alusión a que la cuantía los derechos reconocidos en el ejercicio 2005 debería aumentarse en al menos 62.985.083,34 euros, debido a la incorrecta imputación de los mismos a tenor de lo establecido por los Principios Contables Públicos, ya que no se utiliza el criterio de reconocer los derechos cuando se produce el incremento de activo o con anterioridad si se constata que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.

Como ya se explicó anteriormente, la aplicación del criterio de devengo en este tipo de derechos es más adecuado de acuerdo con el objetivo



supremo de reflejar la imagen fiel de la posición económico-financiera de la Comunidad. La aplicación de este principio está avalada por el Tribunal de Cuentas, al instar el cambio en la reglamentación contable y por Eurostat, que, a través de la Decisión 22/2005, de 15 de febrero, ya ha modificado el criterio de su contabilización en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional.

Como consecuencia de la conclusión anterior en el Informe Provisional se propone, en su conclusión decimoséptima, un resultado y un saldo presupuestario diferentes a los reflejados en la Liquidación del Presupuesto rendida para la Administración General.

Según se ha señalado en alegaciones anteriores, a juicio de esta Consejería, los derechos reflejados por la Comunidad en la Liquidación del Presupuesto responden a la imagen fiel de su situación económico-financiera, por lo que el resultado y el saldo presupuestario de dicha Liquidación son, a nuestro juicio, correctos.

En la conclusión número 18 de este apartado, se afirma que se han observado inconsistencias entre los datos recogidos en los estados rendidos y los registrados en el Sistema de Información Contable, como son las relativas a los ingresos, a los saldos contables de las cuentas de Tesorería y las derivadas del funcionamiento de las cuentas presupuestarias 400, 401, 430 y 431 y del grupo 0.

Con respecto a esta conclusión, tal y como se ha puesto de manifiesto en anteriores alegaciones, reiterar que no existen tales inconsistencias, y que las salvedades argumentadas por el Consejo de Cuentas no influyen en la consecución del objetivo supremo de reflejar la imagen fiel de la situación económico financiera de la Comunidad.

Se concluye en el número 19 que existen cuentas con saldo contrario a la naturaleza de las mismas.

Sobre esta cuestión, como ya se expuso en las alegaciones, esta circunstancia se debe a criterios contables que ya han sido modificados, no existiendo en la actualidad ninguna cuenta con saldo contrario a su naturaleza.



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Hacienda

En la conclusión señalada con el número 20 se afirma que en el ejercicio 2005 la Comunidad no había implantado un registro de inventario de los bienes y derechos de su inmovilizado material e inmaterial y que la dotación anual de la amortización se estima por la Comunidad mediante un método lineal agregado, con independencia de la situación individual de los bienes.

Como respuesta a esta conclusión hay de advertir que la Consejería de Hacienda ha procedido ya a la elaboración del inventario de los bienes inmuebles de la Comunidad. La implantación en el Sistema de Información Contable, del enlace del módulo de inventario con la contabilidad, en la elaboración de las cuentas anuales relativas al ejercicio 2005, permitió calcular la dotación anual de la amortización en función de la situación individual de los bienes.

Se afirma en la siguiente conclusión de este apartado, en cuanto a las rúbricas de créditos a largo y corto plazo, se ha puesto de manifiesto deficiencias en la adecuada contabilización de los intereses pactados en estas operaciones y la reclasificación del largo al corto plazo.

Con respecto a esta afirmación, reiterar que las rúbricas de créditos a largo y corto plazo han sido objeto de análisis y depuración a lo largo del ejercicio 2006.

La conclusión número 22 hace referencia a los deudores presupuestarios.

En relación con su registro, manifestar nuevamente que el importe de los mismos refleja la realidad de las deudas presupuestarias, ya que sí se procede a la declaración de incobrabilidad de los mismos así como a la incorporación del recargo de apremio al importe de la deuda.

En la siguiente conclusión se realizan distintas afirmaciones con respecto a algunas cuentas que reflejan operaciones extrapresupuestarias.



Respecto a las mismas, reiterar que en todo momento se aportó la información solicitada y que los saldos, ajustes o reclasificaciones así como la naturaleza de las operaciones que recogen son razonables y son conformes a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad.

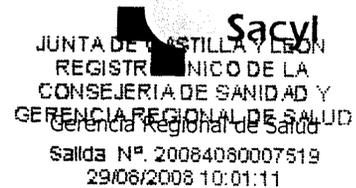
Se alude en la conclusión número 24 a que la Administración General de la Comunidad no realiza una adecuada contabilización del IVA.

La Administración General de la Comunidad tiene implantado un sistema de contabilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido que permite presentar la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

Valladolid, a 18 de septiembre de 2008

LA CONSEJERA DE HACIENDA

Fdo.: María del Pilar del Olmo Moro



En relación al informe provisional de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio 2005, remitido con s/e nº 20082590006124, de 25 de agosto de 2008, y en particular a aquellos párrafos del citado informe en los que se observan ciertas deficiencias relativas a la Gerencia Regional de la Salud, manifestamos las siguientes **ALEGACIONES**:

A.- Contenido de las Cuentas de los Organismos Autónomos y del Consejo Económico y Social (punto III.1.3.3)

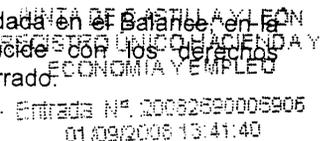
Si bien en la Liquidación de los presupuestos de la Gerencia Regional de la Salud no se han observado estrictamente los modelos establecidos en el Plan General de la Contabilidad Pública, **en los modelos presentados se incluyen todos los datos exigidos en el citado plan**, como expresamos en n/e nº 20071560003974, de 31/08/2007, relativo al informe provisional de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio 2004.

Asimismo queremos volver a resaltar en relación a que “en la Memoria de la Gerencia Regional de la Salud no recoge la información básica que exige el Plan General de Contabilidad Pública”, se manifiesta que la Orden de 21 de noviembre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León señala en su introducción (epígrafe V, cuarta parte, apartado d) que en la elaboración de la Memoria ha de tenerse en cuenta el principio de importancia relativa, incorporándose solamente la información relevante. Atendiendo a este principio, se ha recogido la información que se considera relevante para reflejar la imagen fiel, como objetivo fundamental de toda información contable. A lo largo de los dos volúmenes que contienen la Cuenta de la Gerencia Regional de la Salud para 2005 se haya contenida toda la información requerida en el citado plan de contabilidad. No obstante en ejercicios futuros se procederá a ampliar el contenido de la memoria, ajustándose a las disposiciones del plan General de Contabilidad Pública.

B.- Liquidación del Presupuesto (punto III.3.1.2.1)

En cuanto a “*no obstante los datos obtenidos en las cuentas de control presupuestario ... no se adecuan a lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León*”, les indicamos:

- 1.- Que el saldo de la cuenta 400 coincide con las obligaciones pendientes de pago del ejercicio corriente de la liquidación.
- 2.- Que el saldo de la cuenta 401 coincide con las obligaciones pendientes de pago del ejercicio cerrado de la liquidación.
- 3.- Que el saldo de la cuenta 430 coincide con la información dada en el Balance en la rúbrica “Deudores Presupuestarios”, que asimismo coincide con los derechos pendientes de cobro tanto del ejercicio corriente como del cerrado.
- 4.- **La cuenta 431 no aparece en nuestros estados contables.**



B.- Situación Patrimonial (punto III.3.1.2.2)

Como expresamos en n/e nº 20071560003974, de 31/08/2007, relativo al informe provisional de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio 2004, se está trabajando para conseguir la elaboración de un inventario único de bienes que englobe todos los entes que componen la Gerencia Regional de la Salud, que permita la valoración de los bienes comprendidos en el inmovilizado material conforme las exigencias del Plan General de Contabilidad Pública.

C.- Saldo de la cuenta 476000001 (2º párrafo de la página 116 del Informe Provisional)

El saldo deudor de esta cuenta a 31 de diciembre de 2005, se explica porque las divisiones 2003 (GAE GENERAL YAGÚE de BURGOS), 3003 (GAE de LEÓN), 7003 (GAE de SORIA), 8003 (GAE "HOSPITAL DEL RIO HORTEGA" de VALLADOLID) y 9003 (GAE de ZAMORA) contabilizaron los documentos ADOK en formalización de la cuenta patronal de noviembre de 2005 con fecha 30 de diciembre de 2005, y la Tesorería de la Gerencia Regional de Salud no procedió al pago hasta el 2 de enero de 2006, fecha en la que activaron los descuentos.

Se remite toda la información que avala estas alegaciones, asimismo, rogamos tengan en cuenta estas alegaciones en la elaboración del informe definitivo de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio 2005.

Valladolid, 27 de agosto de 2008
EL DIRECTOR GERENTE DE LA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



Fdo. José Manuel Fontsaré Ojeado

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.-



**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A
LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL AÑO 2005**

Respecto a las observaciones referidas al inmovilizado financiero “Otras inversiones y créditos a largo plazo” (pág. 119 del informe), cabe informar lo siguiente:

Durante el ejercicio 2004 todos los ingresos procedentes de los descuentos en nómina por anticipos al personal se contabilizaron en los conceptos presupuestarios I/ 83010 “Reintegros de anticipos al personal a corto plazo” e I/ 83110 “Reintegros de anticipos al personal a largo plazo”. Con posterioridad se comprobó que parte de los ingresos anteriormente citados correspondían a anticipos concedidos por otros organismos como la Junta de Castilla y León y la Gerencia de Servicios Sociales, por lo que en virtud de un acuerdo del Gerente del servicio Público de Empleo de 2 de septiembre de 2005 se procedió a la devolución de los ingresos de las cuentas presupuestarias I/83010 y I/ 83110 por importe de 12.048,39 € y 462,50€ respectivamente y su ingreso en la cuenta extrapresupuestaria 41910001 “Ingresos duplicados o excesivos” para su futura devolución a los citados organismos.

Asimismo, se comprobó que el SICCAL asociaba el concepto de ingresos I/83110 a la cuenta de mayor 25210000 “Créditos a largo plazo fuera del sector público”, mientras que los gastos, ADOK de pago a los interesados, los asociaba a la cuenta 25400000 “Créditos a largo plazo al personal”. Una vez modificada en el SICCAL la asociación del concepto I/83110 para vincularlo en el futuro a la cuenta 25400000, se procedió a unificar las operaciones de ingresos y gastos en la cuenta 25400000 a través de una regularización al final del ejercicio.



Respecto a las observaciones referidas al saldo acreedor de la cuenta “Otros deudores” (pág. 119 del informe), cabe informar lo siguiente:

La cuenta de “Pagos pendientes de aplicación por anticipos cuenta Seguridad Social” se gestiona a través de un Convenio con la Seguridad Social mediante el que se carga una cantidad convenida al mes y se abona por la aplicación de los descuentos, retenciones y cuotas patronales. En ese ejercicio la cantidad convenida para el pago mensual ha sido inferior a la cuantía de los descuentos, retenciones y cuotas por ese motivo el saldo de la cuenta es negativo.



ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2005, EN SU APARTADO III.1.3.3 "Contenido de las Cuentas de Organismos Autónomos y del Consejo Económico y Social" Y APARTADO III.3.1.4 "Consejo Económico y Social"

Al Apartado III.1.3.3 del Informe Provisional para alegaciones

1. En relación con el comentario referente a los modelos presentados para la liquidación del Presupuesto, ingresos y gastos, indicando que no se ajustan al Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, cabe decir que el Consejo Económico y Social presenta dos liquidaciones del presupuesto, una de ellas integrada en las Cuentas Anuales, como apartado C, y que se ajusta en su totalidad a los modelos publicados en la Orden de 21 de noviembre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León, y otra liquidación anexa a las Cuentas Anuales utilizando los modelos facilitados en su día por la Junta de Castilla y León, de aquí el comentario que hace el Consejo de Cuentas: *"...presentando idénticos defectos a los ya señalados para la Administración General"*.
2. En relación con los comentarios sobre la información recogida fuera de la Memoria, no puede sino referirse a la presentada en el Cierre y Liquidación de los Presupuestos del CES para 2005, relativa a Acreedores y Deudores, tanto presupuestarios como no presupuestarios. Se buscará la forma de integrar dicha información dentro de la Memoria, lo que no parece nada fácil después de estudiar la descripción de la información integrante de la Memoria de las Cuentas Anuales que señala la Orden citada en el punto 1.

Cuando se indica que la Memoria no contiene toda la información exigida por el Plan, se puede señalar que no se ha incluido información sobre aquellos aspectos de la Memoria en los que el Consejo no tenía datos, ni contenido que incluir, salvo el hecho de no haberse producido las situaciones referidas en cada apartado de la Memoria, o bien por tratarse de información referenciada a otros apartados de las Cuentas Anuales, concretamente a la Liquidación de los Presupuestos.

Asimismo se señala que el CES no se ajusta a los modelos establecidos en el Plan General de Contabilidad, siendo la diferencia entre los modelos elaborados por el Consejo y los solicitados por el Plan mínima, y en la mayoría de los casos, relativos a información que el CES no puede facilitar por no haberse producido dichas situaciones.



Al Apartado III.3.1.4 del Informe Provisional para alegaciones

III.3.1.4.1. Liquidación del Presupuesto

En este apartado el Informe del Consejo de Cuentas hace mención de dos incidencias de la Liquidación del Presupuesto.

1. Los totales cuentas 400 y 401 (acreedores) no coinciden con la información rendida en las liquidaciones de los presupuestos de ejercicio corriente y cerrados (obligaciones reconocidas, diferencia de 8.057,67 €, y pagos realizados, diferencia de 8.597,67 €) debido a lo siguiente:

- 1.1 En el año 2005 se regularizó un acreedor pendiente de pago de 2004 por importe de 540,00 €, que no estaba recogido presupuestariamente como *Resulta* en el ejercicio de procedencia, por lo que la regularización se realizó en la contabilidad financiera (documento SA nº 80000002), de ahí que no tenga reflejo presupuestario, pero sí financiero (concretamente en la cuenta financiera 40010000, columna del DEBE).

- 1.2 El 29 de diciembre se contabilizaron dos documentos financieros del tipo AB, con los números 700000025 (importe de 7.920,00 €) y 700000026 (importe de 137,37 €), de compensación, por el usuario SYSE11, correspondiente a un usuario para procesos automáticos de SICCAL.

Desde el Departamento de Informática de la Consejería de Hacienda se nos indica que, en el año 2005, SICCAL para *enganchar* un documento presupuestario de tipo A4 (ADOK) con su barrado de tipo 4A (ADOK/) contabilizaba documentos de tipo AB en el proceso nocturno automático para compensar dichos documentos presupuestarios.

En el caso del CES, el documento AB 700000025 sirve de compensación a los expedientes contables ADOK 0168000581 y ADOK/ 0168000613, mientras que el documento AB 700000026 a los ADOK 0168000571 y ADOK/ 0168000628L.

2. Se indica también la no concordancia de los datos relativos a las modificaciones presupuestarias entre la liquidación del presupuesto de gastos que aparece en la página 41 del Tomo 11 de la Cuenta General de 2005 de la Comunidad y los mismos datos que aparecen en las páginas 61 y 62 de dicho Tomo 11.

Tal discordancia se debe a un error de transcripción en la página 41 del Tomo 11 mencionado, ya que la información que aparece en las páginas 61 y 62 del Tomo 11 de la Cuenta General (liquidación del Presupuesto de Gastos por capítulos de las Cuentas Anuales), la información que aparece en las páginas 82 y 83 del citado Tomo 11 (aplicaciones que han tenido modificaciones de crédito en 2005), la que aparece en la página 103 del mismo Tomo 11 (punto 4.1 de la Memoria de las Cuentas Anuales) y la información que se puede obtener de SICCAL a través de sus informes de ejecución coincide entre sí.



Anexos del Informe del Consejo de Cuentas

En este punto indicar que el Anexo.II.4.1 del Informe Provisional del Consejo de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General, ejercicio 2005 hace referencia a la Liquidación del Presupuesto de Gastos, utilizando los datos erróneos comentados en el punto 2 del apartado III.3.1.4.1 de dicho informe.

Valladolid, 2 de septiembre de 2008

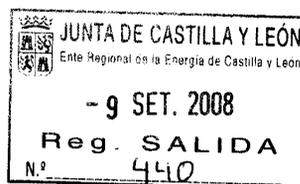
EL PRESIDENTE



Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia



Edificio EREN
Avda. Reyes Leoneses, nº 11 • 24008 León
Tfno.: 987 84 93 93 • Fax: 987 84 93 90
Correo E.: eren@cict.jcyl.es

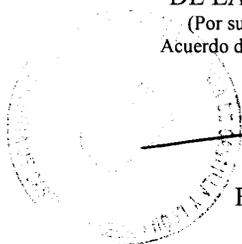


**ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.
INTERVENCIÓN GENERAL.
CONSEJERÍA DE HACIENDA
C/ JOSÉ CANTALAPIEDRA
47014 VALLADOLID**

ASUNTO: ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL “FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, Ejercicio 2005”.

Con relación al informe provisional relativo a la “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2005”, y en concreto a los párrafos del citado informe que afectan al Ente Regional de la Energía, adjunto se remiten las alegaciones, documentos y justificaciones pertinentes.

León, 9 de septiembre de 2008
EL DIRECTOR DEL ENTE REGIONAL
DE LA ENERGIA DE CASTILLA Y LEON
(Por suplencia, el Director General de Energía y Minas,
Acuerdo de 19 de julio de 2007 de la Junta de Castilla y León)



Fdo.: Ricardo González Mantero



ALEGACIONES, DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2005. – ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA.

UNO.- Con respecto al apartado III.1.3.4. Contenido de la Cuenta de los Entes Públicos de Derecho Privado:

El informe provisional dice en su página 35 “*La Memoria del EREN no distingue en el remanente de tesorería entre el afectado y no afectado, no recoge las transferencias y subvenciones concedidas ni tampoco ofrece información sobre la ejecución de los proyectos de inversión*”.

En relación a esto se manifiesta que el PGCP de la Comunidad establece que la Memoria se formulará teniendo en cuenta el principio de importancia relativa incluyendo únicamente la información relevante. En aplicación de este principio no se ha incluido en la Memoria del EREN *la distinción en el remanente de tesorería entre afectado y no afectado, las transferencias y subvenciones concedidas y la ejecución de los proyectos de inversión*, datos éstos que además pueden obtenerse o deducirse de la Cuenta del EREN:

- *Distinción en el remanente de tesorería entre el afectado y no afectado:* En el ejercicio 2005 y cerrados el EREN no ha recibido fondos finalistas, por lo que el total remanente de tesorería tiene carácter de no afectado, lo que puede deducirse del Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y del apartado 5 de la Memoria.
- *Transferencias y Subvenciones concedidas:* El EREN no cuenta entre sus funciones con la de conceder subvenciones o transferencias (en el apartado 2.A. de la Memoria se citan las funciones dispuesta por la Ley de creación de este Ente Público). Únicamente con cargo a su capítulo 4 ha ejecutado gasto por valor de 4.791 € (en concepto de cuota de adhesión a Organismos Internacionales), lo que consta en el Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos.





EREN

ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA
DE CASTILLA Y LEÓN

DOS.- Con respecto al apartado III.3.2.2.1. Liquidación del Presupuesto.

El informe provisional dice en su página 130 que “*Los datos obtenidos de las cuentas que recogen la contabilidad presupuestaria con repercusión patrimonial 400, 401, 430 y 431 evidencian que no se adecuan a lo previsto en el PGCP ya que, aplicando las reglas del PGCP, tales datos, debían coincidir con las informaciones que la cuenta rendida arroja en las liquidaciones de los presupuestos del ejercicio corriente y de cerrados y no es así*”.

En relación a esto, y teniendo en cuenta el Balance de situación EREN ejercicio 2005 obtenido de SICCAL, se exponen los siguientes datos de coincidencia entre saldos de las cuentas 400, 401, 430 y 431 y las liquidaciones de los presupuestos del ejercicio corriente y cerrados, lo que evidencia que se adecuan a lo previsto en el PGCP en cuanto a saldos finales:

Cuenta	Saldo final ej.2005 (siccal)	Liquidación Presupuestos a 31/12/2005 (siccal)
400.- Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corrientes.	856.543,51 €	P.Gastos Corriente: 856.543,51 €.
401.- Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corrientes.	0 €	P.Gastos Cerrados: 0 €.
430.- Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente.	633.130,42 €	P.Ingresos Corrient: 633.130,42 €
431.- Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos cerrados.	50.192,78 €	P.Ingresos Cerrados: 50.192,78 €

Se adjunta informe de SICCAL sobre saldos de estas cuentas de mayor.



**Junta de
Castilla y León**



Ilmo. Sr. Interventor General

Intervención General

Consejería de Hacienda

C/ José Cantalpie, 2

47014 Valladolid

En relación con su escrito R.S. nº 20084700000378 de 25 de agosto de 2008 por el que se remiten los párrafos del informe provisional relativo a la "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2005" que afectan al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, les realizamos las siguientes consideraciones:

- A) En relación con el punto segundo del apartado III.1.4.3 Entes Públicos de Derecho Privado, los derechos pendientes de ejercicios cerrados ascienden a 5.453.611,23 € (Cuenta 43100000 del Balance), aunque por error en el punto 5.5 de las Cuentas Anuales aparecen con un importe de 5.451.550,14 €. Por otra parte los derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente, 2.824.572,70 €, se corresponde con la suma de las cuentas del Balance 43000000 y 44400000. En resumen, los Deudores presupuestarios y la suma de los derechos pendientes de cobro en 2005 concuerdan con un importe de 8.278.183,92 €

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REGISTRO ÚNICO HACIENDA Y
ECONOMÍA Y EMPLEO

Entrada Nº. 20084700001740
10/09/2008 10:57:14

- B) En relación con el punto tercero del apartado III.1.4.3 Entes Públicos de Derecho Privado, la diferencia de 40.000 € está motivada inicialmente en un apunte en contabilidad financiera en el ejercicio 2004, a instancias de la auditoría financiera, para reflejar como gasto anticipado un gasto presupuestario realizado en ese ejercicio. En 2005, se contabiliza el gasto en contabilidad financiera pero obviamente sin tener reflejo en la contabilidad presupuestaria.



- C) En relación con el punto cuarto del apartado III.1.4.3. Entes Públicos de Derecho Privado la diferencia de 4.568.647,83 € corresponde a la contabilización de la entrega a la Consejería de Agricultura y Ganadería de determinadas obras de regadío que dicha Consejería encomienda su ejecución al ITACYL.

En el Balance del ITACYL aparece la inversión asociada a estas obras en la cuenta 23000000 "Inversiones gestionadas para otros Entes Públicos" hasta el momento de su entrega a la Consejería de Agricultura y Ganadería.

- D) Por último, en relación con el punto sexto del apartado III.1.4.3. Entes Públicos de Derecho Privado, el importe de 2.601,08 € corresponde a una operación extrapresupuestaria por lo que el apartado de "Pagos de presupuestos cerrados" debería haber reflejado la cifra de 6.770.672,46 € y el apartado "Pagos de operaciones no presupuestarias" debería ascender a 137.004.075,06 €



Valladolid, 4 de septiembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Jesús María Gómez Sanz



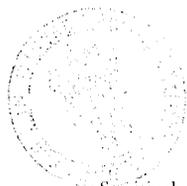
UNIVERSIDAD DE BURGOS
SERVICIO DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS E INVESTIGACIÓN

ALEGACIONES QUE PRESENTA LA UNIVERSIDAD DE BURGOS AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
 REGISTRO ÚNICO HACIENDA Y
 ECONOMÍA Y EMPLEO

Entrada Nº. 20082520005011
 12/09/2008 12:31:16

- III.1.4.5
 - Importes de transferencias y subvenciones corrientes concedidas:
 - Cuenta resultado económico patrimonial: 987.981,45 € importe correspondiente a la suma del saldo acreedor de las cuentas 650 y 651 producto de los asientos contables generados en el ejercicio, Obligaciones reconocidas 994.839,10 €, la diferencia por importe de 6.857,45 € corresponde a 2 documentos contables de "Pago a Justificar" de los que no estaban realizadas las cuentas justificativas a fecha 31/12/2005:
 - ADO (2005/000004057) por importe de 4.740,00 € cuya cuneta justificativa no estaba presentada a 31/12/2005 (doc1)
 - ADO (2005/00001111) por importe de 2.117,65 € cuya cuenta justificativa no estaba presentada a 31/12/2005. (doc 2)
 - Estas dos cantidades restadas de la liquidación del presupuesto (994.839,10 €) nos da la cantidad que figura en la cuenta de resultado económico-patrimonial = 987.981,45 (suma de cuentas 650+651)
 - En cuanto a los informes de la memoria sobre las transferencias y subvenciones corrientes concedidas se adjunta un nuevo cuadro (D.4.6.D) Subvenciones corrientes concedidas comprobado un error material en su elaboración del que se desprende que el total obligaciones reconocidas = 987.981,45 €. (doc3 + nuevo cuadro memoria)
 - Importes de transferencias y subvenciones corrientes recibidas:
 - Importe de la Cuenta de Resultado económico-patrimonial 29.440.241,17 €. Los derechos reconocidos netos de capítulo 4 en el ejercicio 2005 ascienden a 29.426.252,16 €, a este importe hay que añadir 23.100 € producto de modificación positiva del saldo inicial de derechos reconocidos de ejercicios cerrados y restarle anulaciones de





UNIVERSIDAD DE BURGOS
SERVICIO DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS E INVESTIGACIÓN

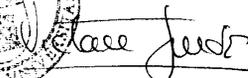
derechos reconocidos de ejercicios cerrados por importe de 7.630,99 € lo que nos dará el resultado de 29.441.741,17 € (doc 4) de la que restados 1.500 € de un documento contable de devolución de ingresos de 2005 (doc 4 bis) que no se ha abonado hasta 2006 nos da el resultado de la cuenta económico patrimonial 29.440.241,17 €

- Importes de las transferencia y subvenciones de capital recibidas
 - Importe de la Cuenta de Resultado económico-patrimonial 5.394.736,48 €. Los derechos reconocidos netos de capítulo 7 en el ejercicio 2005 ascienden a 5.429.303,98 de los que restados las anulaciones de derechos reconocidos de ejercicios cerrados por importe de 43.558,83 € y sumado un asiento producto de una donación de capital por importe de 8.991,33 € nos da un resultado de 5.394.736,48 € (doc 5)

Burgos, a 9 de septiembre de 2008

La jefa del Servicio de Contabilidad,
Presupuestos e Investigación




Victoria Juárez Triviño



Universidad de León

Alegaciones al informe provisional relativo a la “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2005”

III.1.3.5. Contenido de la Cuentas de las Universidades Públicas

La Universidad de León presenta sus cuentas anuales aplicando el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, que determina los documentos que las comprenden, entre los que se encuentra la Memoria. El propio Plan establece que “el modelo de memoria recoge la información básica a cumplimentar; no obstante, se ha de seguir el principio de importancia relativa incluyendo únicamente la información relevante”.

La Universidad no ha incluido en la Memoria información sobre anticipos de tesorería, compromisos de gastos de ejercicios posteriores, inversiones gestionadas para otros entes públicos, inversiones destinadas al uso general, avales y existencias, porque no tenía registradas operaciones en el ejercicio 2005 relativas a dicha información.

III.1.4.5. Universidades Públicas

Transferencias y subvenciones corrientes concedidas:

La diferencia de 13.195,18 euros que se produce al comparar el saldo de la cuenta 651 “Subvenciones corrientes” (2.478.051,30 euros) y el importe de las obligaciones reconocidas del capítulo 4 (2.491.246,48 euros), se debe a las siguientes operaciones:

- Asiento nº 17095 Ajustes entre cuentas de inmovilizado.

Se trata de gastos aplicados al capítulo 4 por adquisiciones de bienes que por su naturaleza e importe han de considerarse como inventariables. Produce una disminución en el Debe de la cuenta 651 por importe de 12.133,25 y un aumento en el Debe en las cuentas 226, 227 y 2290 por importes de 468,12, 7.292,68 y 4.372,45 respectivamente. (Se acompaña copia del asiento, Anexo I).

- Asiento nº 17107 Gastos pendientes de aplicar a presupuesto en 2004 que se aplican en 2005. Se contabiliza una disminución en el Debe de la cuenta 651 y una disminución en el Haber de la cuenta 409, por importe de 3.667,78. (Se acompaña copia del asiento, Anexo II).

- Asiento nº 17108 Gastos pendientes de aplicar a presupuesto. Se contabiliza un aumento en el Debe de la cuenta 651 y un aumento en el Haber de la cuenta 409, por importe de 2.595,85. Páginas de la memoria 132, 133 y 134. (Se acompaña copia del asiento, Anexo III).

Subvenciones corrientes recibidas:

El cuadro incluido en la Memoria en la página 181 sobre “Subvenciones corrientes recibidas”, recoge información según los siguientes criterios:

“Importe concedido pendiente de liquidar a 1 de enero”, incluye los derechos reconocidos en ejercicios anteriores que se encontraban pendiente de cobro a 1 de enero.

“Importe concedido en el ejercicio”, derechos reconocidos en el ejercicio.



Universidad de León

“Importe liquidado en el ejercicio”, cobros efectuados en el ejercicio procedentes tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados.

“Importe concedido pendiente de liquidar”, representa los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre.

Teniendo en cuenta la información recogida en el mencionado cuadro, la magnitud comparable con la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial sería importe concedido, por lo que la diferencia que se produce entre el saldo de la cuenta 751 “subvenciones corrientes” (6.919.301,17 euros) y el importe recogido en la columna “importe concedido en el ejercicio” (6.919.316,86 euros) es de 15,69 euros, que se corresponde con devoluciones de ingresos pendientes de pago a 31 de diciembre en el capítulo 4.

Subvenciones de capital recibidas:

El cuadro incluido en la Memoria en la página 182 sobre “Subvenciones de capital recibidas”, recoge información con los mismos criterios que en el caso de las subvenciones corrientes, expresados anteriormente, por lo que la magnitud comparable con la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial, igualmente es el importe concedido.

La diferencia entre el saldo de la cuenta 756 “subvenciones de capital” (8.298.408,48 euros) y el importe recogido en la columna “importe concedido en el ejercicio” (6.417.423,02 euros) que recoge los derechos reconocidos en el ejercicio, es de 1.880.985,46 euros, motivada por los siguientes asientos:

-Asiento nº 17114, aplicación al ejercicio 2005 de los ingresos periodificados en 2004. Produce un aumento en el Debe de la cuenta 485 y un aumento en el Haber de la cuenta 756 por importe de 1.831.098,50. (Se acompaña copia del asiento, Anexo IV).

-Asiento nº 17094 que registra la contabilización de una donación de inmovilizado recibida en el ejercicio, por importe de 49.886,96. (Se acompaña copia del asiento, Anexo V).

Derechos reconocidos netos capítulo 7:

Teniendo en cuenta que en el cuadro de la Memoria sobre subvenciones de capital recibidas, la columna que refleja los derechos reconocidos es la de “importe concedido en el ejercicio”, este importe coincide con los derechos reconocidos netos en el capítulo 7, recogidos en la liquidación del presupuesto.

Derechos reconocidos netos capítulo 4:

Siguiendo el mismo criterio expuesto anteriormente, teniendo en cuenta la información que recogen los cuadros de la Memoria sobre transferencias corrientes recibidas y subvenciones corrientes recibidas, el importe de los derechos reconocidos netos en el capítulo 4 coincide con la suma del total de las columnas “importe concedido en el ejercicio” de los cuadros de transferencias y subvenciones corrientes recibidas.

Estado del Remanente de Tesorería:

El Estado de Remanente de Tesorería, incluido en la Memoria en la página 87, se ha elaborado aplicando el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León que regula la información que debe contener la Memoria y al analizar la información sobre los componentes del Remanente de Tesorería, establece “- El importe total de las



Universidad de León

obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente derivadas tanto de la ejecución del presupuesto de gastos como del presupuesto de ingresos (devoluciones).”

El importe reflejado como obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente es 2.195.307,05 euros. Este importe está compuesto por la suma de los saldos de la cuenta 4000 “Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gasto corriente” (2.076271,32 euros), la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” (118.551,76 euros) y la cuenta 408 “Acreedores por devoluciones de ingresos” (483,97 euros).

III.2.1.2. Ejecución del Presupuesto de Gastos

Los importe que aparecen en el cuadro comparativo de los datos de las cuentas de las Universidades y los datos del SICCAL, en cuanto a las transferencias recibidas de la Comunidad Autónoma, en el caso de la Universidad de León, se corresponden con los derechos reconocidos netos por transferencias y subvenciones procedentes de la Comunidad Autónoma. La Universidad desconoce, al cierre del ejercicio, los importes que la Comunidad Autónoma ha reconocido como obligación del pago de las subvenciones concedidas y que aún no han sido cobradas.

León, 3 de septiembre de 2008.

EL GERENTE



Fdo: Lorenzo Martínez Rodríguez



Universidad de Salamanca
Gerencia

REGISTRO UNICO
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
SALIDA
001 Nº. 200800038577
12-09-08 12:19:21

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REGISTRO UNICO HACIENDA Y
ECONOMIA Y EMPLEO
Entrada Nº 200800006121
12-09-08 12:39

En relación con el informe provisional de la fiscalización de la cuenta general de la comunidad autónoma, ejercicio 2005 en los párrafos del citado informe que afecta a esta Universidad de Salamanca le comunico lo siguiente al objeto de que pueda ser alegado ante el órgano competente:

“El importe de las transferencias y subvenciones corrientes concedidas que figura en la cuenta de Resultado Económico-patrimonial, 4.990.538,19 euros es superior en 279.696,29 euros a la cantidad que figura, tanto en la Memoria como en la liquidación del Presupuesto de gastos como obligaciones reconocidas netas en el capítulo 4.4.710.841,90 euros.”

La diferencia observada se debe a la gestión de los proyectos de investigación que presupuestariamente se realiza desde ese año en el capítulo 6 y se le asigna en contabilidad financiera la cuenta que le corresponde por su naturaleza. Por ello la cuenta 650 en contabilidad financiera se encuentra vinculada tanto al capítulo 4: 4.710.841,90 como a los conceptos asignados a gestión de proyectos de investigación: 692.40:204.539,29; 694.40:38.872; 695.40:36.285 que suman la cantidad de 279.696,29.

“Existe una diferencia de 1.113.225,33 euros entre los pagos de presupuesto corriente del Estado de Tesorería, 236.183.246,19 euros, y los pagos realizados recogidos en la liquidación del presupuesto de gastos, 235.070.020,86 euros.”

El importe totalizado como pagos de presupuesto corriente en el estado de la situación de tesorería incluye además del importe que aparece en la liquidación del presupuesto de gastos como pagos realizados, la cantidad correspondiente a



Universidad de Salamanca
Gerencia

las devoluciones de ingresos que ascienden a 1.113.225,33 euros, como así se recoge en las páginas 218 y siguientes de las cuentas anuales.

Salamanca, 10 de Septiembre de 2008

EL GERENTE




Agustín Carrillo Franco

INTERVENTOR GENERAL
INTERVENCIÓN GENERAL
CONSEJERIA DE HACIENDA
JUNTA DE CASTILLAY LEÓN



Universidad de Valladolid

**Servicio de Contabilidad
y Presupuestos**

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID REGISTRO AUXILIAR CASA DEL ESTUDIANTE
Salida
002 Nº. 200800004893 01/09/2008 10:52:46

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN
REGISTRACIÓN EN VALLADOLID
SERVICIO DE REGISTRO DE
DOCUMENTACIÓN

En contestación a su escrito de 22 de agosto de 2008 en el que se comunica la parte correspondiente a esta Universidad, del informe provisional relativo a la "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2005"; esta Universidad manifiesta lo siguiente:

III.1.3.5 Contenido de las Cuentas de las Universidades Públicas:

La liquidación correspondiente al ejercicio 2005 es la primera que esta Universidad rindió conforme a las normas del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León; la documentación se elaboró según la orden de 1 de febrero de 1996 y el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León. Esta Universidad, remitió a la Intervención General la siguiente documentación:

- 1) Información principal (orden 1 de febrero de 1996)
- 2) Información complementaria (orden 1 de febrero de 1996)
- 3) Información solicitada en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, que describimos con la siguiente nomenclatura "*Cuentas Anuales de la Universidad de Valladolid Correspondientes al Ejercicio 2005. Continuación (Plan de Contabilidad Pública de Castilla y León)*".

En la documentación remitida en el punto tres se encuentra recogida toda la información a que hace referencia el Consejo de Cuentas como no presentada, con excepción de transferencias y subvenciones recibidas, que se adjuntó en la información complementaria. Se vuelven a remitir la documentación.



Universidad de Valladolid

Servicio de Contabilidad
y Presupuestos

II.1.4.5. Universidades Públicas:

La diferencia a que hace referencia este punto, se debe al asiento directo de la entrega del Gimnasio de la Facultad de Educación, a esta Universidad, por la Junta de Castilla y León una vez finalizada la obra. Se adjunta el asiento contable.

Valladolid, 1 de septiembre de 2008

EL GERENTE



Fdo: José Luis Martínez Juan

LMO. SR. INTERVENTOR GENERAL-CONSEJERIA DE HACIENDA DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN VALLADOLID.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REGISTRO ÚNICO HACIENDA Y
ECONOMÍA Y EMPLEO

Entrada N.º 20082590006010
12/09/2008 12:30:53

INTERVENTOR GENERAL
CONSEJERIA DE HACIENDA
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Don Gerardo Llana Herrero, con D.N.I: 13.672.449 F en nombre y representación de la FUNDACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, con CIF: G-47382056. y con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza Santa Cruz nº 5, Valladolid, DIGO:

Que en fecha 26 de agosto de 2008 se nos ha informado que el informe provisional relativo a la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2005, señala en referencia a la Fundación General de la Universidad de Valladolid, que la partida del Balance “Ingresos por proyectos pendientes de imputar a resultados” no debería figurar en el epígrafe de “Acreedores a Corto Plazo”, sino en “Ingresos a distribuir en varios ejercicios”.

Que dentro del plazo concedido vengo a presentar las siguientes alegaciones:

ALEGACIONES:

PRIMERA.- La partida del Balance de la Fundación General de la Universidad de Valladolid “Ingresos por proyectos pendientes de imputarse a resultados” recoge los importes de los ingresos de proyectos (generados en su gran mayoría por facturación de contratos de investigación), cuya ejecución se desarrollará con una gran probabilidad a lo largo del ejercicio siguiente, y por ello utilizamos la cuenta que para tal efecto y con el mismo nombre nos indica el Plan General de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos y que pertenece al epígrafe de “Acreedores a Corto Plazo”.

Por otra parte consideramos que el epígrafe “Ingresos a distribuir en varios ejercicios”, que el Plan General de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos establece para recoger los importes de subvenciones, donaciones, legados, e intereses que deban imputarse a resultados en los próximos años, en nuestro caso no es el que mejor refleja la situación económico, financiera y patrimonial de la Fundación General de la Universidad de Valladolid, por referirse el citado epígrafe a conceptos y periodos distintos a nuestros ingresos de proyectos en curso de ejecución.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, con el fin de que el balance refleje de la forma más clara posible la situación económico-financiera de la Fundación, siempre bajo el cumplimiento de imagen fiel de la entidad, creemos que la partida del balance a la que hacemos referencia debe mantenerse en el epígrafe de “Acreedores a Corto Plazo”



Esperando que estas alegaciones sean atendidas y tenidas en cuenta,

Atentamente,

En Valladolid a 4 de septiembre de 2008

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gerardo Llana', written over a large, light-colored oval scribble.



Fdo. Gerardo Llana Herrero
Director General
Fundación General de la Universidad de Valladolid



Revisado el informe provisional relativo a la "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2005", en relación con los contenidos relativos a las cuentas de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL), se formulan las alegaciones y comentarios que a continuación se detallan y se solicita que sean tomados en consideración por el Consejo de Cuentas en la elaboración de su Informe Definitivo:

1.- Consideraciones respecto al contenido del apartado III.1.3.8, *Contenido de las Cuentas de los Consorcios Públicos*:

La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León ha elaborado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2005 conforme a las normas del Plan General de Contabilidad Pública y así se hace constar explícitamente en la Memoria de dichas cuentas.

El informe provisional afirma que el Balance y la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial no han sido elaborados conforme a las normas contenidas en la cuarta parte del citado Plan, pero no especifica los motivos que justifican dicha afirmación.

Revisados los citados documentos, se considera que su contenido se adapta a la citada normativa, cuyo preceptivo cumplimiento es contemplado en la elaboración de todos los estados contables de la entidad.

2.- Respecto al contenido del apartado III.1.4.7 *Consortios Públicos*, relativo a la coherencia de los estados rendidos por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, se formulan las siguientes observaciones:

- La Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial recoge las transferencias y subvenciones concedidas que figuran en la Memoria y en la Liquidación del Presupuesto de Gastos por importe de 702.208,00 euros, en las partidas de contabilidad financiera en las que fueron aplicadas. En concreto, su importe se recoge dentro de "Aprovisionamientos" en "Otros Gastos Externos".



Atendiendo a las indicaciones efectuadas por el Consejo de Cuentas sobre las cuentas 2004, ACSUCYL ha modificado este criterio de contabilización imputando las subvenciones concedidas en la partida específica de gastos por "Transferencias y Subvenciones" de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial. Dicha modificación de criterio ha quedado ya reflejada en la elaboración de las cuentas correspondientes al ejercicio 2007, dado que las correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006 habían sido ya presentadas.



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN
DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA,
EJERCICIO 2005

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2006



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. - Ejercicio 2005

ÍNDICE

I. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA	1
II. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD	76
III. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	82
IV. ALEGACIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL	84
V. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA.	88
VI. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	93
VII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS	97
VIII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN	100
IX. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	109
X. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID	111
XI. ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN.....	114

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. - Ejercicio 2005

ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, o cursiva en los casos en que la Consejería de Hacienda hace referencia o introduce algún párrafo del informe alegado u otro texto extraído de otros informes.

En las alegaciones distintas de la Consejería de Hacienda, se introduce en texto cursiva el párrafo alegado.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

I. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

1ª Alegación presentada (página 14)

Se hace constar en este apartado del Informe que *la Administración de la Comunidad no tenía elaborado, en el ejercicio objeto de la fiscalización, un registro de inventario de sus bienes de inmovilizado debidamente valorado, lo que unido a que las amortizaciones contabilizadas se han determinado con independencia de la situación individual de los bienes, imposibilita el análisis sobre la situación y valoración de estos activos.*

En relación con este punto hemos de precisar que la Consejería de Hacienda implantó en el Sistema de Información Contable, en julio de 2006, el módulo que permite el enlace del Inventario con la contabilidad patrimonial. En las cuentas anuales del ejercicio 2005 se procedió a la actualización de los bienes inmuebles, tal y como dispone la Orden de 11 de julio de 2006 de la Consejería de Hacienda, por lo que a partir de dicho momento la dotación anual de la amortización se efectúa en función de la vida útil de cada uno de los bienes concretos y se conoce la situación y valoración contable de estos activos.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada no desvirtúa el contenido del informe, al reconocer que en el ejercicio objeto de la fiscalización no existía inventario debidamente valorado ni amortizaciones en función de la situación individual de los bienes (únicamente para inmuebles), puesto que el citado modulo de inventario se ha implantado en el ejercicio 2006.

Por otra parte, en cuanto a la dotación anual de la amortización la alegación efectuada se refiere únicamente a los bienes inmuebles, ya que con carácter general se realiza a nivel agregado, según consta en la Memoria (Tomo 7 página 154).

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación presentada (página 14)

En este mismo apartado de limitaciones se afirma que *con relación a determinadas operaciones que han sido objeto de examen en el ámbito de la Administración General y que se recogen en los Apartados III.2.1.2, III.2.1.3, III.2.1.1.a), III.2.2.1.1.b), III.2.2.1.2.a), III.2.1.2.b), III.2.2.1.3, III.2.2.2.1 y III.2.2.2.2.a) del Informe, no se ha aportado la*

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

documentación soporte relativa a las mismas por lo que no se ha podido determinar su adecuación a la normativa vigente ni la corrección de sus importes.

Sobre esta cuestión hemos de observar que durante la fiscalización se ha aportado toda la documentación solicitada, tal y como más adelante se justificará convenientemente en las alegaciones a los apartados correspondientes del Informe.

Contestación a la alegación

La documentación aportada solamente recoge documentos contables, salvo en algún caso, pero no los documentos que dan origen al respectivo documento contable, por lo que no puede aceptarse la alegación. En los apartados específicos de los resultados del trabajo se dan explicaciones relativas a los documentos que forman parte de las muestras seleccionadas, pero dichas explicaciones no se soportan documentalmente, por lo que no pueden ser admitidas.

La documentación aportada durante la fiscalización ha sido insuficiente y se analizará convenientemente en la contestación a las alegaciones en los apartados correspondientes.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

3ª Alegación presentada (página 29)

Se pone de manifiesto en este apartado III.1.2 que la *Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2005 se ha rendido al Consejo de Cuentas el 31 de octubre de 2006, con un día de retraso respecto de la fecha límite establecida en la Ley 2/2006.*

El artículo 233 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, al que se invoca en el Informe Provisional para realizar esta afirmación, establece que la Cuenta General de la Comunidad de cada año se formará por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, antes del 31 de octubre del año siguiente al que se refiera. El plazo considerado en el Informe Provisional es el de formación de la Cuenta General.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, dispone que para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, la Cuenta General de la Comunidad se remitirá al Consejo en el plazo de un mes

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

desde su formación.

Teniendo en cuenta ambos preceptos, la Cuenta General de la Comunidad debe ser formada antes del 31 de octubre del año siguiente al que se refiera y remitida al Consejo de Cuentas antes del 30 de noviembre. La Cuenta General relativa al ejercicio 2005 se rindió el 31 de octubre de 2006, por lo tanto, dentro del plazo que establece la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y se procede a modificar el párrafo alegado, que quedará redactado como sigue:

La Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2005 se ha rendido al Consejo de Cuentas el 31 de octubre, dentro del plazo establecido legalmente.

4ª Alegación presentada (página 29)

Se afirma en el Informe Provisional que *la cuenta examinada, cuya estructura se detalla en el apartado III.1.1 del Informe, no respeta la establecida en el artículo 154 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, ya que no incluye una "Cuenta de los organismos autónomos" y una "Cuenta de las restantes entidades del sector público", sino cuentas anuales individualizadas de esos organismos y entidades.*

Con referencia a esta observación hay que tener en cuenta que el objetivo de la contabilidad y de la Cuenta General es presentar una imagen fiel de la posición económico-financiera del Sector Público de la Comunidad. La consolidación de las cuentas anuales de diferentes entidades de nuestro Sector Público, que tienen actividades u objetos sociales muy diferentes, no contribuiría a dicho objetivo, sino que lo distorsionaría. Por esta razón, esta Consejería siempre ha interpretado el artículo 154 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad en el sentido de que la Cuenta de los Organismos Autónomos y la Cuenta de las restantes entidades del sector público están formadas por las cuentas de cada una de las entidades, y no por la consolidación o agregación de las mismas. La Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, la de las empresas públicas y la de las fundaciones públicas se formarán

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

mediante agregación o consolidación de las cuentas de cada una de las entidades, y así se formó la correspondiente al ejercicio 2006.

Contestación a la alegación

El artículo 154.1 de la ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, es preciso en su terminología hablando de cuenta, en singular, de los organismos autónomos y cuenta, en singular también, de las restantes entidades del Sector Público, sin establecer ni regular como se realizará la formación de las mismas, si por agregación o por consolidación.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

5ª Alegación presentada (página 30)

En este apartado del Informe Provisional se establece que *la Cuenta General no incluye las cuentas del Consejo Consultivo sino que aparecen los datos de la ejecución del presupuesto del Consejo Consultivo como sección 22 de la Administración General.*

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, en su art. 14.2 establece que el presupuesto de dicho Consejo figurará como una Sección dentro de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León. Esto supone, tal como establece el artículo 2.2.b del Decreto 102/2003, que aprueba el Reglamento orgánico del Consejo Consultivo, que dicho órgano ejecuta y liquida su propio Presupuesto, no estando integrado en ninguna Consejería, como señala también el artículo 1.2 de dicho Decreto.

Por esta razón, el Consejo Consultivo no puede liquidar su propio presupuesto, ni diferenciar los ingresos obtenidos, lo que imposibilita la formulación de Cuentas Anuales independientes.

Contestación a la alegación

El hecho de que el Consejo Consultivo esté configurado como una Sección dentro de los presupuestos de la Administración General no implica la ausencia de la aplicación de sus normas, como sucede con las Cortes de Castilla y León que también figuran como Sección dentro de los presupuestos de la Administración General. Es más, en su propia alegación aludiendo a la normativa reguladora del Consejo se menciona que ejecuta y

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

liquida su propio presupuesto sin estar integrado en ninguna Consejería, lo que entra en contradicción con el último párrafo de su alegación.

El Consejo Consultivo es el supremo órgano consultivo de la Junta de Castilla y León y de la Administración de la Comunidad. El artículo 68 apartado 1 del Decreto 102/2003, de 1 de septiembre, que aprueba el Reglamento orgánico del Consejo Consultivo señala el régimen económico financiero al establecer que “El régimen económico-financiero del Consejo Consultivo se regirá por la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, por las Leyes de Presupuestos, la legislación sobre contratación de las Administraciones Públicas y normativa de desarrollo”. Así, teniendo en cuenta su naturaleza administrativa y su remisión al régimen económico-financiero de la Ley 7/86, que en su artículo 143 y siguientes establece el sometimiento al régimen de Contabilidad Pública y a la obligación de rendir cuentas a las entidades integrantes del sector público, debería rendirlas por tanto en la cuenta establecida en el artículo 154.3 de dicha Ley para las restantes entidades del sector público.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

6ª Alegación presentada (página 30)

Continúa este apartado afirmando que *no se ha unido a la Cuenta General la Cuenta de las Cortes de Castilla y León.*

Con respecto a esta observación hemos de señalar que el apartado primero del artículo 154 de la Ley 7/ 1986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León establecía las cuentas que comprenden la Cuenta General, mientras que el apartado segundo es el que dispone que a la Cuenta General se le unirá la Cuenta de las Cortes de Castilla y León; por tanto, esta no forma parte de la Cuenta General, sino que se ha de unir a ella.

Por su parte, el artículo 156 de la Ley 7/1986, de Hacienda de la Comunidad, disponía que las cuentas del apartado primero del artículo 154 las elaborará la Intervención General, pero no determina quién debe unir a la Cuenta General la de las Cortes de Castilla y León.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

Contestación a la alegación

La propia alegación señala que efectivamente la Cuenta de las Cortes de Castilla y León no se ha unido a la Cuenta General.

No se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

7ª Alegación presentada (página 30)

La última de las afirmaciones del Informe Provisional establece que *no se ha unido a la Cuenta General un estado en el que se refleje el movimiento y situación de los avales concedidos por la Administración General y sus Entidades Institucionales, si bien se integra en la misma un estado que refleja el movimiento y situación de los avales pero únicamente referido a los concedidos por la Administración General de la Comunidad.*

La información facilitada por esta Consejería es la que ha solicitado el equipo auditor, concretamente la "Relación nominal de los avales otorgados al cierre del ejercicio 2005 por la Administración General de la Comunidad Autónoma, con indicación del saldo vivo garantizado y su situación a dicha fecha, según modelo Anexo 10."

En relación a la información referente a la Administración Institucional, no ha sido solicitada por el equipo auditor.

Contestación a la alegación

En el párrafo alegado no se alude a información no facilitada por la Comunidad, sino a información que debería figurar en la Cuenta rendida.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

8ª Alegación presentada (página 33)

Se manifiesta en este apartado *que la Memoria presenta parcialmente el contenido previsto para la misma en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma.*

A este respecto es necesario efectuar las siguientes alegaciones:

La Orden de 21 de noviembre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

León señala en su introducción (epígrafe V, cuarta parte, apartado d) que en la elaboración de la Memoria ha de tenerse en cuenta el principio de importancia relativa, incorporándose solamente la información relevante. Atendiendo a este principio, se ha recogido la información que se considera relevante para reflejar la imagen fiel, como objetivo fundamental de toda información contable.

Siguiendo el esquema de ejercicios anteriores, se continuó con la presentación de la mayoría de los estados y cuadros (por ejemplo: remanente de tesorería, estado de tesorería, ejecución de gastos, ejecución de ingresos, etc.) respetando la exigencia establecida en el artículo 155 de la Ley 7/86 de la Hacienda de la Comunidad sobre la inclusión en la Cuenta General de todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería y los diferentes estados y cuadros. Por ello, ante esa dualidad de modelos de presentación de cuentas, y en virtud de lo señalado en los puntos anteriores, se optó por recoger dicha información en los diferentes volúmenes que componen la Cuenta General de la Comunidad, tal como se señala en la misma Memoria.

Contestación a la alegación

La citada Orden de 21 de noviembre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León señala en su cuarta parte “Cuentas anuales”, epígrafe I “Normas de Elaboración de las Cuentas Anuales”, punto 7 “Memoria”, apartado a), que “El modelo de la Memoria recoge la información básica a cumplimentar, no obstante, se ha de seguir el principio de importancia relativa incluyendo únicamente la información relevante, así como aquella información no contemplada que sea necesaria para reflejar la imagen fiel”.

Por ello, ha de respetarse el modelo básico de Memoria si bien la información recogida en dicho modelo básico será la relevante así como la no contemplada en el modelo que sea necesaria para reflejar la imagen fiel.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

9ª Alegación presentada (página 33)

El Informe Provisional destaca *la ausencia de información en las áreas de organización, remanentes de crédito, tasas, precios públicos y precios privados, inmovilizado*

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

financiero y no financiero y cuadro de financiación. En el remanente de tesorería no distingue entre el afectado y no afectado.

La información a la que se refiere el Informe Provisional está íntegramente contenida en la Cuenta General. Concretamente, la relativa al área de organización se encuentra recogida en el apartado primero de la memoria (Tomo 7). Por lo que respecta a los remanentes de crédito, se encuentran recogidos en los tomos 1 y 2 de la Cuenta General, clasificados atendiendo a distintos criterios (secciones, capítulos, conceptos, gastos a nivel de vinculación). La información relativa a la liquidación de las tasas, precios públicos y precios privados se recoge en el tomo 1 de la Cuenta. Al cuadro de financiación, inmovilizado financiero y no financiero están dedicados los apartados tercero, séptimo y sexto de la memoria (tomo 7) respectivamente. Por último, en el estado del remanente de tesorería (apartado 3.2 de la memoria), sí que está diferenciado el remanente afectado del no afectado.

Contestación a la alegación

El párrafo objeto de alegación se refiere al contenido de la Memoria, que ya se ha contestado parcialmente en la alegación anterior, por lo que únicamente trataremos del contenido de la misma a que se hace referencia en ella.

En primer lugar se afirma que la Organización se refleja en el apartado primero de la Memoria (Tomo 7). Según la Orden de 21 de noviembre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León en el apartado de Organización se informará sobre la actividad de la entidad, la estructura organizativa básica de la entidad y su organización contable, y en el caso de organización contable descentralizada, se señalarán las distintas subentidades en que se organice la entidad, así como la forma de coordinación existente entre los sistemas contables de aquellas con el sistema central. También se enumerarán las entidades vinculadas al sujeto contable distinguiendo, en su caso, entre Organismos Autónomos, Entidades Públicas sometidas a derecho privado y Entidades Públicas con estatuto jurídico especial. Esta información no se detalla en dicho apartado primero.

En cuanto a los remanentes de crédito y la liquidación de tasas, precios públicos y precios privados, la alegación ratifica el contenido del informe, al expresar que están recogidos fuera de la Memoria.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

En relación al Cuadro de Financiación, el Inmovilizado Financiero y no Financiero y el Estado del Remanente de Tesorería, se admite la alegación efectuada.

Se admite parcialmente la alegación y se procede a modificar el párrafo del Informe, que quedará redactado como sigue:

- La Memoria presenta parcialmente el contenido previsto para la misma en dicho Plan, destacando la ausencia de información y documentación en las áreas de organización, ejecución de proyectos de inversión, remanentes de crédito, acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, transferencias y subvenciones concedidas y recibidas, tasas, precios públicos y precios privados, y aplicación del remanente de tesorería. Presenta información sobre el inmovilizado financiero, pero únicamente sobre las inversiones financieras en capital, que no se ajusta completamente al PGCP de Castilla y León, al no reflejar el porcentaje de participación, no dando información sobre el resto del inmovilizado financiero. En la información relativa a los ingresos públicos no figuran datos sobre los derechos anulados, devolución de ingresos y derechos cancelados. El remanente de tesorería no distingue los derechos pendientes de dudoso cobro, los cobros realizados pendientes de aplicación definitiva y los pagos realizados pendientes de aplicación definitiva.

10ª Alegación presentada (páginas 37)

En este apartado se afirma que *entre la rúbrica de tesorería del Balance y los datos reflejados en el Estado de la Tesorería recogido en la Memoria, existe una diferencia de 4.765.843,47 euros entre el importe de aquella a 31-12-05 y el saldo final de Tesorería de dicho Estado. Asimismo, existe una diferencia de 4.826.843,45 euros entre el importe de la rúbrica de tesorería del Balance a 31-12-04 y el saldo inicial de Tesorería reflejado en el Estado de la Tesorería recogido en la Memoria. Dichas diferencias se deben a que en dicho Estado de la Tesorería no se ha incluido el importe de las cuentas restringidas de pagos, que debería incluirse ya que son Tesorería.*

El Estado de Tesorería refleja la situación de la Tesorería General de la Administración General, así como los cobros y pagos efectuados por esta. El saldo que arroja dicho estado muestra las disponibilidades de efectivo con las que cuenta la Tesorería General,

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

por lo que no puede tenerse en cuenta los saldos de las distintas cuentas restringidas de la Comunidad, ya que no puede disponer de ellos sin la previa revocación de las órdenes de establecimiento de los distintos sistemas de anticipos de caja fija. Por esta razón, no se incluyen en el mencionado Estado, sin perjuicio de que se aporte información de los saldos de las cuentas restringidas en el apartado 10.1 de la memoria.

Contestación a la alegación

En el informe se hace constar la diferencia existente, y mientras no se produzca la salida de fondos de las cuentas, se tiene disponibilidad sobre los mismos.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

11ª Alegación presentada (página 38)

Respecto de la *diferencia de 412.436,12 euros entre el importe reflejado en la rúbrica de deudores presupuestarios del Balance y el importe de los derechos pendientes de cobro de presupuestos corriente y cerrados del Estado de Remanente de Tesorería*, manifestar que en el ejercicio 2006 se procedió a la subsanación de la incorrecta contabilización de los derechos anulados de los Servicios Territoriales.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del informe.

12ª Alegación presentada (página 38)

Otra de las incoherencias invocadas en este apartado se debe a la *reclasificación de los gastos de las Cortes, efectuada a fin de ejercicio en la contabilidad financiera pero no en la contabilidad presupuestaria*.

Con referencia a esta observación, decir que la contabilidad presupuestaria refleja los libramientos efectuados a las Cortes en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 10/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005. Dichos libramientos se han efectuado en los distintos conceptos presupuestarios en los que fueron aprobados por dicha Ley. Desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial, se trata de transferencias sin contraprestación, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes reclasificaciones para que en la cuenta de resultado

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

económico-patrimonial quedaran contabilizadas en función de su naturaleza.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del informe.

13ª Alegación presentada (página 39)

La última de las diferencias establecidas en este apartado es de 1.410,58 euros entre el importe que para los ingresos por impuestos indirectos se refleja en el Estado Operativo de la memoria y el que para tales conceptos se recoge en la Cuenta del Resultado Económico patrimonial. Dicha diferencia se debe a bajas por insolvencias en los Servicios territoriales, contabilizada como operación extrapresupuestaria.

Tal y como se ha manifestado anteriormente, la contabilización de estas insolvencias fue corregida en el ejercicio 2006.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del informe.

14ª Alegación presentada (página 46)

Se expone en el Informe Provisional que en el cuadro 9 figura el número e importe de las modificaciones brutas de crédito por Secciones, es decir, en términos absolutos, excluidas la Sección 20 y 22 de las que no se ha dispuesto de información al respecto.

Tanto en la sección 20, correspondiente a las Cortes de Castilla y León como la sección 22, -Consejo Consultivo de Castilla y León-, no se ha tramitado ninguna modificación a lo largo del ejercicio 2005.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

15ª Alegación presentada (página 50)

En este apartado se afirma que comparados los datos de las modificaciones de créditos recogidos en la Cuenta rendida con los estados de ejecución de los Presupuestos de

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

gastos e ingresos extraídos del SICCAL, han resultado coincidentes salvo en el cuadro de "Modificaciones Presupuestarias. Clasificación Económica" que figura en el Anexo I.1. donde existe una diferencia de 10.000 euros positiva en el capítulo 1 (superior en el Anexo que en el SICCAL) y negativa en el capítulo 7. Dicha diferencia es debida a errores de suma detectados en la Cuenta rendida (el tomo 3, página 141, columna "Total Modificaciones", recoge una suma de 749.000 euros cuando debían figurar 739.000 euros y en la página 145 de dicho Tomo, en la columna "Total Modificaciones" recoge una suma de -190.282,46 euros cuando debía figurar la cantidad de -180.282,46 □

En relación con la diferencia argumentada en el Informe Provisional, tenemos que decir que los datos recogidos en la Cuenta rendida coinciden plenamente con los estados de ejecución del SICCAL, por lo que debe haber *un error en el anexo 1.1 del Informe Provisional. Así, en el tomo 3, páginas 141 y 145, la columna "Total Modificaciones" recoge una suma de 739.000 euros y -180.282,46 euros en las partidas presupuestarias 09.02.313A05.17000 y 09.03.323A01.78035 respectivamente y no de 749.000 euros y -190.282,46 euros como se afirma en el Informe Provisional. (Se aportan fotocopias de las páginas 141 y 145 del tomo 3 de la Cuenta General como Anexo 1 a estas alegaciones).*

Contestación a la alegación

Se ha detectado la existencia de un baile de cifras en dicho párrafo del Informe, que debería haber dicho: “Dicha diferencia es debida a errores de suma detectados en la Cuenta General rendida, (el tomo 3, página 141, columna Total Modificaciones, recoge una suma de 739.000 euros cuando debían figurar 749.000 euros y en la página 145 de dicho Tomo, en la columna Total Modificaciones, recoge una suma de -180.282,46 euros cuando debía figurar la cantidad de -190.282,46 euros”. No obstante, el error en el desarrollo por subconceptos (Tomo 3 páginas 141 y 145) existe y es debido a que no se ha tenido en cuenta la Modificación Técnica 002-MT que afecta al expediente 9-I, ya que los importes parciales que se recogen en la página 141 (149.000 y 600.000) no suman 739.000 y los importes parciales que se recogen en la página 145 (23.000, 453.705,63, -648.988,09 y -18.000) no suman -180.282,46.

Respecto del Anexo I.1 del Informe, no existe ningún error, manteniéndose la existencia de errores de suma en el Tomo 3 páginas 141 y 145 de la Cuenta rendida.

Se admite parcialmente la alegación y se procede a modificar la redacción de este párrafo en el Informe, que queda redactado como sigue:

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

“Comparados los datos de las modificaciones de créditos recogidos en la Cuenta rendida con los estados de ejecución de los Presupuestos de gastos e ingresos extraídos del SICCAL, han resultado coincidentes salvo en el cuadro de “Modificaciones Presupuestarias. Clasificación Económica” que figura en el Anexo I.1 donde existe una diferencia de 10.000 euros positiva en el Capítulo 1 (superior en el Anexo que en el SICCAL) y negativa en el Capítulo 7. Dicha diferencia es debida a errores de suma detectados en la Cuenta General rendida, (el tomo 3, página 141, columna Total Modificaciones, recoge una suma de 739.000 euros cuando debían figurar 749.000 euros y en la página 145 de dicho Tomo, en la columna Total Modificaciones, recoge una suma de -180.282,46 euros cuando debía figurar la cantidad de -190.282,46 euros”.

16ª Alegación presentada (página 52)

En el Informe Provisional se considera la existencia de una debilidad en la tramitación el hecho de que *en ninguno de los expedientes de incorporación examinados consta la acreditación de la disponibilidad de los saldos, aportándose un Acuerdo de la Junta de Castilla y León que no aprueba cada una de incorporaciones de créditos, sino el remanente de tesorería genérico para su financiación.*

La Intervención General de la Comunidad informa este tipo de modificaciones de crédito, para lo cual verifica la existencia de saldo de remanente, pudiéndose comprobar que en ningún ejercicio se ha incorporado un importe mayor al remanente correspondiente.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación efectuada ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

17ª Alegación presentada (página 52)

Los expedientes de generación de créditos 2-G y 3-G se han tramitado al amparo del artículo 117.1.a) de la Ley 7/86 cuando, en su caso, debería haberse hecho referencia al artículo 117 1.e) de la misma, según modificación introducida por la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas. Dichos expedientes no deberían haberse tramitado de acuerdo con dicho apartado ya que en los mismos se aporta como origen de la generación un certificado de ingresos del ejercicio 2004. Además no consta el informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios

Tratamiento de las alegaciones

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

exigido en el artículo 13.2 de la Ley 10/2004, al tratarse de modificaciones que afectan a créditos financiados con fondos comunitarios.

Estas generaciones se han realizado al amparo del artículo 117.1.a) por tratarse de aportaciones del Estado (Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación), cuyo objeto es la financiación de gastos para alcanzar los fines u objetivos de esta Comunidad Autónoma (indemnizaciones compensatorias de zonas desfavorecidas).

Por otra parte, no consta el informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, previsto en el artículo 13.2 de la Ley 10/2004, por no tratarse de fondos comunitarios.

Contestación a la alegación

Se advierte la existencia de un error en la redacción del Informe al decir que estas generaciones se han realizado al amparo del artículo 117.1.a), ya que según consta en los expedientes aludidos se han tramitado de acuerdo con el artículo 117.a). Este apartado 117.a) no existe en el momento de su tramitación, ya que dicho artículo fue modificado por la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, y el equivalente a este apartado en la nueva redacción es el apartado 117.1.e “Los ingresos recaudados en el ejercicio que no hubieran sido previstos”.

Estos ingresos, según certificaciones aportadas en el expediente de generación, son de fecha 20/09/2004, anotados en el concepto extrapresupuestario “Cobros pendientes de aplicación”, por lo que no deberían generar crédito para gastos en el ejercicio 2005. Son Indemnizaciones Compensatorias, Medidas de Acompañamiento de la P.A.C. cofinanciada por el M.A.P.A. además de por el F.E.O.G.A., cuyo ingreso se certificó en el ejercicio 2004.

A la vista de la alegación efectuada, que manifiesta que su tramitación se ha realizado al amparo del artículo 117.1.a), y que no se trata de fondos comunitarios, se admite parcialmente la alegación, por lo que el párrafo alegado queda redactado como sigue:

Los expedientes de generación de créditos 2-G y 3-G se han tramitado al amparo del artículo 117.a) de la Ley 7/86, cuando, al tratarse de aportaciones del Estado (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) cuyo objeto es la financiación de gastos para alcanzar los fines u objetivos de esta Comunidad Autónoma, debería haberse hecho referencia al

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

artículo 117.1.a) de la misma. No obstante, dichos expedientes no deberían haberse tramitado en el ejercicio 2005 ya que en los mismos se aporta como origen de la Generación un certificado de ingresos del ejercicio 2004.

18ª Alegación presentada (página 52)

En el expediente de generación 8-G no se acredita la materialidad del ingreso.

La generación tiene su origen en dos convenios suscritos con el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y, tal y como consta en su apartado 3.2, las aportaciones se realizan de tres veces. La materialidad total del ingreso no se puede acreditar hasta que se haya justificado la realización del proyecto objeto del convenio, en el plazo de vigencia correspondiente.

Contestación a la alegación

Para dar lugar a la generación de créditos se requiere la aportación de los recursos necesarios y, como se señala en el documento nº 4, parágrafo 43, de los Principios Contables Públicos, se requiere la materialidad de los ingresos efectivamente realizados o que se haya dictado el correspondiente acto de reconocimiento de la obligación por el ente concedente, lo que no consta en el caso que se señala.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del Informe.

19ª Alegación presentada (página 52)

Los expedientes de ampliación 1-A, 16-A, 21-A y 28-A y los de transferencia 17-T, 37-T y 153-T son modificaciones presupuestarias que afectan a créditos del capítulo 1 y que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 10/2004, deben ser informados previamente por la Consejería de presidencia y Administración Territorial, no constando dicho importe en el expediente.

El mencionado artículo hace referencia a las modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos de personal, previstas en el artículo 14.1 de la misma Ley. En él se hace referencia a la competencia de la Junta de Castilla y León para la autorización de transferencias de crédito entre secciones, lo cual no sucede en ninguno de los expedientes relacionados, puesto que son ampliaciones y transferencias de crédito realizadas dentro de la

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. - Ejercicio 2005

misma sección.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación suprimiendo en el Informe el párrafo alegado.

20ª Alegación presentada (página 55)

En este apartado del Informe Provisional se exponen diferencias entre la liquidación del presupuesto de gastos de la Sección 20 de la Cuenta General con la liquidación aprobada por la Mesa de las Cortes el 31 de mayo de 2006. Se afirma en el Informe Provisional que *la liquidación del presupuesto de las Cortes que se refleja en la Cuenta General no recoge el gasto real, limitándose a reflejar en todas las fases el importe del Presupuesto inicial aprobado.*

El Informe Provisional da a entender que existe un error en la Cuenta General. Sin embargo, las Cortes de Castilla y León liquidan su propio presupuesto de gastos e ingresos, formando dicha liquidación parte de la Cuenta de las Cortes que, como ya se ha dicho anteriormente, no forma parte de la Cuenta General de la Comunidad, si no que se añade a la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 7/ 1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Por esta razón, la liquidación de la sección 20, Cortes de Castilla y León, refleja los libramientos efectuados por la Administración General a favor de dicha Institución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 10/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005. Los libramientos de dicho ejercicio alcanzaron un total de 34.063.141,00 Euros, importe igual al crédito definitivo de esta sección, por lo que la ejecución del presupuesto alcanzó efectivamente el 100% de los créditos definitivos, tal y como aparece reflejado en la Cuenta General.

Contestación a la alegación

Tal como señala la alegación, la ejecución del presupuesto de la Sección 20 Cortes de Castilla y León no refleja la ejecución de los presupuestos de éstas.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

21ª Alegación presentada (página 56)

A continuación, se establece que *en la ejecución del Presupuesto de Gastos rendido en la Cuenta de la Administración General no figura la fase de Autorización. Del examen de las cuentas del Grupo 0 del SICCAL se comprueba que su funcionamiento no se ajusta a lo establecido en el PGCP, no cumpliendo por tanto su misión de control presupuestario.*

En los distintos informes de ejecución del Presupuesto de Gastos rendidos en la Cuenta General ni figura ni debe figurar la fase de autorización del gasto, de acuerdo con los modelos de cuentas anuales establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, los cuales no recogen dicha fase. Por otra parte, el objetivo de la contabilización del grupo 0 es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago o el cobro, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo, siendo innecesaria la utilización de las cuentas del Grupo 0 en ninguno de los Organismos Autónomos ni Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el SICCAL.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación en lo referente a que en la ejecución del Presupuesto de Gastos rendido en la Cuenta de la Administración General no figura la fase de Autorización.

Por otro lado, la necesidad del grupo 0 viene impuesta por el Plan General de Contabilidad de Castilla y León cuya utilización es preceptiva.

Se admite parcialmente la alegación y se modifica la redacción de este párrafo del Informe, que queda redactado como sigue:

“Del examen de las cuentas del Grupo 0 del SICCAL se comprueba que su funcionamiento no se ajusta a lo establecido en el PGCP de la Comunidad, no cumpliendo su misión de control presupuestario”.

22ª Alegación presentada (página 56)

Con respecto a la contabilización de los acreedores, se afirma que *el saldo acreedor de la cuenta 4001 "Propuestas de Gasto en Tramitación. Presupuesto de Gastos Corriente" en el*

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

periodo de regularización coincide con las obligaciones pendientes de pago al finalizar el ejercicio. Este saldo se traspasa a la cuenta 4011 "Propuestas de pago en tramitación. Presupuestos de gastos cerrados", si bien debería de traspasarse, en el asiento de apertura y automáticamente a la cuenta 4010 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados", como recoge el PGCP.

El total del haber de la cuenta 4001, 8.170.371.547,00 euros, tal como se utiliza, debería recoger la totalidad de las obligaciones reconocidas durante el ejercicio, y por lo tanto coincidir con la cantidad que figura en la Liquidación del Presupuesto de Gastos como obligaciones reconocidas, 8.167.595. 572,96 euros. Esto no se cumple ya que, si bien, los documentos en fase "O" y sus barrados, recogidos en el haber de dicha cuenta, coinciden con la suma de las obligaciones reconocidas que figuran en el presupuesto de gastos, existen además otras anotaciones que corresponden a rectificaciones de documentos AB, SA y MN cuyos importes ascienden a un importe de 2.775.974, 04 C

El total del Debe de la cuenta 4001 en el período de regularización, 7.923.922.603,16 euros, debería de coincidir con los pagos realizados en el ejercicio que figuran en la liquidación del presupuesto de gastos, 7.921.146.629,12 euros, sin embargo existe entre ambos una diferencia igual a la señalada en el párrafo anterior.

La diferencia apuntada en los dos párrafos anteriores corresponde, entre otras operaciones, a rectificaciones, retrocesiones o formalizaciones realizadas con documentos AB, SA y que deberían haberse efectuado en contabilidad negativa, de esta forma el debe y el haber de la cuenta 4001 coincidirían, como establece el PGCP, con los pagos realizados y las obligaciones reconocidas en el ejercicio, respectivamente.

Por lo que respecta a la primera de las cuestiones, el Plan General de Contabilidad establece un traspaso automático y sin asientos de la cuenta 4001 a la 4011. El Sistema de Información Contable tiene distintos periodos de contabilización; los doce primeros periodos, uno por mes, se utilizan para reflejar las operaciones regulares del ejercicio y los siguientes para las operaciones de regularización y cierre, así como para aquellos ajustes que tengan que quedar reflejados como automáticos en la apertura del ejercicio siguiente. De este modo, el balance de un ejercicio estaría compuesto por los periodos uno a trece quedando garantizado el cumplimiento del Plan, realizando el ajuste al que hace referencia el Consejo de Cuentas en el periodo 14 de contabilización, periodo que no forma parte del balance de situación y que es necesario dado que solo se pueden realizar los ajustes a través de asientos contables, de

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

acuerdo con el criterio que acabamos de exponer.

Este mismo criterio es seguido por los Organismos Autónomos y el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el Sistema de Información Contable de Castilla y León.

En cuanto a la diferencia señalada en el Informe Provisional, efectivamente corresponden a rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes, como por ejemplo, formalizaciones contables, retrocesiones bancarias o aplicaciones de embargos, los cuales se realizan con documentos AB y SA, que generan contabilidades positivas en dicha cuenta.

Contestación a la alegación

Lo manifestado en el primer párrafo alegado se ampara en el asiento contable recogido en el documento 80000697, por el que se traspasan obligaciones del ejercicio corriente 2005 a resultas del ejercicio 2006.

Las rectificaciones a que hace referencia el último párrafo de la alegación, deberían hacerse de forma que no se alteren las sumas del debe y haber de la cuenta 4001, para dar cumplimiento a lo establecido en el PGCP.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del Informe.

23ª Alegación presentada (página 64)

En relación con la contabilización de los acreedores también se afirma que *el funcionamiento de la cuenta 40110000 no se ajusta a lo dispuesto en el PGCP de la Comunidad ya que los pagos de obligaciones de ejercicios cerrados que se realizan durante el ejercicio, no se registran en esta cuenta cuando se producen sino en la cuenta 40010000. Siendo al final del ejercicio cuando, a través de un documento SA, se carga este importe a la cuenta 40110000 y se abona en la cuenta 40010000.*

En relación con esta observación, señalar que el objetivo de las normas contables es reflejar fielmente los importes pendientes de pago al final del ejercicio, así como pagos del mismo, distinguiendo si son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

En este caso, es más sencillo no realizar cambios en las cuentas de acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago a 31 de diciembre, así como lo pagado en dicho ejercicio, pudiendo

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

separar en dichos saldos acreedores así como en los pagos, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.

Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

Contestación a la alegación

Las normas del Plan General de Contabilidad Pública establecen claramente el funcionamiento de las cuentas de acreedores y deudores presupuestarios y, tal como se pone de manifiesto en el informe y en las alegaciones correspondientes, su funcionamiento no se adecua al mismo a pesar de que los ajustes manuales intentan corregir esas disfunciones mediante documentos que carecen de regulación.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

24ª Alegación presentada (página 65)

Se continúa analizando los compromisos para ejercicios futuros. En el Informe Provisional se afirma que *se ha observado falta de coherencia en la información contenida en. 3 listados que han sido facilitados por la Comunidad:*

El primer listado, relativo a los compromisos de gasto para ejercicios futuros contraídos en el ejercicio 2005, arroja un importe de 2.335.716.434,54 euros.

El segundo listado, relativo a los compromisos de gasto para ejercicios futuros contraídos antes de 2005, totaliza 2.574.093.764,32 euros. Este importe coincide con la situación de gastos plurianuales a 31-12-2004 e incluye las anualidades 2005 a 2017. La anualidad de 2005, por importe de 829.987.306,32 euros, no debería haberse tenido en cuenta ya que, en el ejercicio fiscalizado, pertenece a "corriente" no a ejercicios futuros. Teniendo esto en cuenta, el importe de los compromisos de gasto futuros adquiridos antes de 2005 a fecha 31-12-2005 sería de 1.744.106.453,00 euros. En este listado de "Compromisos de gasto a cargo de ejercicios futuros contraídos antes de 2005", todos los compromisos de gasto figuran como adquiridos durante el ejercicio 2004, esto es debido a que, al comenzar el ejercicio, se vuelcan todos los documentos de plurianuales del ejercicio anterior, por lo que

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

no es posible saber el año de contracción de los gastos plurianuales, sino únicamente el año para el que se ha comprometido el gasto.

El tercer listado recoge el total de los compromisos de gasto para ejercicios futuros a 31-12-2005, clasificados por secciones, cuyo importe, que asciende a 4.024.256.605,88 euros, coincide con el del estado rendido en la Cuenta General.

La suma de los importes de los dos primeros listados debería coincidir con el importe reflejado en el tercero. Sin embargo, aún teniendo en cuenta la aclaración expuesta anteriormente respecto del segundo listado, existe una diferencia de 105.566.336, 66 euros:

<i>Contraídos en 2005</i>	<i>2.385.716.484, 54</i>
<i>Contraídos antes de 2005</i>	<i>1.744.106.458,00</i>
<i>Total Compromisos a 31-12-2005</i>	<i>4.129.822.942,54</i>
<i>Datos Tercer Listado</i>	<i>4.024.256.605, 88</i>
<i>Diferencia</i>	<i>105.566.336, 66</i>

Con respecto a la afirmación relativa al segundo listado, hemos de decir que el equipo auditor pidió los compromisos plurianuales contraídos antes del ejercicio 2005, por lo que se facilitaron todos los compromisos plurianuales que a 31 de diciembre de 2004 estaban vigentes, incluyendo los relativos a la anualidad de 2005 ya que a 31 de diciembre de 2004, el ejercicio 2005 es un ejercicio futuro. Por otra parte, no se pidió el año de contracción del compromiso, motivo por el cual no fue facilitado, pero esto no quiere decir que no se conozca: el SICCAL contiene dicha información, por lo que se puede saber en todo momento el año de contracción de los compromisos plurianuales. El equipo auditor no pidió aclaración al respecto, por lo que consideramos adecuada y suficiente la información aportada.

Por último, en relación con la diferencia supuestamente detectada, es necesario advertir que la afirmación efectuada en el Informe Provisional no es correcta, ya que los compromisos contraídos antes del 2005, pueden y de hecho han sufrido modificaciones a lo largo del propio año 2005, por anulaciones o bajas, reajustes de anualidades, etc. La diferencia expresada en el Informe Provisional se debe precisamente a las anulaciones y reajustes de anualidades efectuados a lo largo del ejercicio 2005.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

Contestación a la alegación

En el escrito de la primera solicitud de documentación, punto 4.7 se solicitó una Relación, en soporte informático, de los compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros adquiridos durante 2005, y en el 4.8 una “Relación, en soporte informático, de los compromisos de gasto plurianual con cargo a 2005 y siguientes adquiridos en los ejercicios anteriores con expresión del importe previsto para la anualidad 2005”. (Esto es, expedientes de gastos plurianuales que tienen prevista una de sus anualidades ya sea la de inicio u otra en el ejercicio 2005). Evidentemente los datos que se solicitan son los datos reales de estos compromisos, los que se encuentren en vigor a 31 de Diciembre de 2005 fecha a la que se refiere la Cuenta rendida, y es lo que el Consejo ha entendido que se le remitía.

En lo que respecta al año de contracción de los compromisos de gasto a cargo de ejercicios futuros contraídos antes de 2005, no se ha recibido ningún listado en el que se acredite la afirmación realizada de que se puede obtener del sistema contable indicando el año de procedencia, ya que en el listado remitido figura 2004 como año de contabilización en todos los casos, lo que no es correcto. No obstante, esto no supone que dicha información no figure en SICCAL.

Se admite parcialmente la alegación efectuada, por lo que el tercer párrafo alegado quedará redactado como sigue:

“El segundo listado, relativo a los compromisos de gasto para ejercicios futuros contraídos antes de 2005, totaliza 2.574.093.764,32 euros. Este importe coincide con la situación de gastos plurianuales a 31-12-2004 e incluye las anualidades 2005 a 2017. La anualidad de 2005, por importe de 829.987.306,32 euros, no debería haberse tenido en cuenta ya que, en el ejercicio fiscalizado, pertenece a "corriente" no a ejercicios futuros. Teniendo esto en cuenta, el importe de los compromisos de gasto futuros adquiridos antes de 2005 a fecha 31-12-2005 sería de 1.744.106.458,00 euros. En este listado de "Compromisos de gasto a cargo de ejercicios futuros contraídos antes de 2005", todos los compromisos de gasto figuran como adquiridos durante el ejercicio 2004”.

25ª Alegación presentada (página 69)

En este apartado se expone que no existe coincidencia entre los Derechos Liquidados recogidos en el estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos que figura en la Cuenta General y los registrados en la contabilidad presupuestaria del SICCAL, hecho debido a que en este sistema no se han recogido los ingresos contenidos en la Cuenta de Rentas Públicas

Tratamiento de las alegaciones

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

relativa al ejercicio".

Las especificidades de los procedimientos de gestión y recaudación de los ingresos recogidos en la Cuenta de Rentas Públicas, determinados fundamentalmente por la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, hacen que dichos procedimientos se reflejen en una herramienta informática específica desarrollada para dicho fin, "Gestión Unificada de Ingresos Autonómicos" (GUÍA). Es en este sistema donde quedan recogidos, de forma individualizada, todos los derechos e ingresos que se gestionan desde los Servicios Territoriales, los cuales, junto con los gestionados en los Servicios Centrales, que se registran en SICCAL, dan lugar a la liquidación del presupuesto de ingresos rendida.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

26ª Alegación presentada (página 69)

Continúa el Informe Provisional con la afirmación de que *una vez tenidos en cuenta los importes de la Cuenta de Rentas Públicas de los Servicios Territoriales, existen diferencias respecto de los Ingresos realizados y de los Derechos pendientes de cobro, ya que en la Cuenta General figuran como ingresos realizados un importe superior en 5.287.360,35 euros al registrado en SICCAL y el importe pendiente de cobro es inferior en esa misma cantidad. En SICCAL la cantidad pendiente de cobro se encuentra disminuida en el importe de las bajas por insolvencias y otras causas, 412.436,12 euros, que no se ha tenido en cuenta en la Liquidación del presupuesto de ingresos de la Cuenta rendida.*

En relación con la primera afirmación, y teniendo en cuenta la alegación anterior, hemos de decir que si se suman los ingresos realizados registrados en SICCAL, cuyo importe asciende a 7.144.951.967,44 euros, con la recaudación líquida anotada en la Cuenta de Rentas Públicas, el total de los ingresos realizados en el ejercicio asciende a 8.074.634.707,07, cifra que coincide con la rendida en la Cuenta General.

Por lo que respecta a las bajas por insolvencias y otras causas, tal y como se ha expuesto anteriormente en las alegaciones, dicha diferencia fue detectada e inmediatamente corregida en el ejercicio 2006.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

Contestación a la alegación

El importe de ingresos realizados registrados en SICCAL asciende a 7.139.664.607,09 euros, no a 7.144.951.967,44 euros, de acuerdo con el archivo remitido en contestación al punto 4.4 de la 1ª petición de documentación y el listado extraído de SICCAL en la visita realizada el 14 de Junio de 2007.

En cuanto al segundo párrafo de la alegación, éste ratifica el contenido del informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa y ratifica el contenido del informe.

27ª Alegación presentada (página 70)

La siguiente observación se refiere *al análisis de los movimientos de las cuentas del grupo 0 del presupuesto de ingresos, comprobándose su adecuación al PGCP de la Comunidad, excepto porque no se realiza el abono del saldo de la cuenta 00800000 con cargo a la cuenta 00000000 "Presupuesto ejercicio corriente" en el momento del cierre.*

Como ya se expuso en las alegaciones a la ejecución del presupuesto de gastos, el control de la ejecución del presupuesto en todas sus fases, se lleva a cabo a través de los distintos estados de ejecución ofrecidos por el Sistema de Información Contable y el programa GUÍA, y no a través de las cuentas del grupo 0 del Plan General de Contabilidad. Este criterio es seguido por los Organismos Autónomos y el resto de entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el SICCAL.

Contestación a la alegación

El informe hace referencia a la adecuación de los movimientos de las cuentas del grupo 0 a lo establecido en el PGCP de Castilla y León y no al control de la ejecución del presupuesto.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

28ª Alegación presentada (página 70)

Continúa el Informe Provisional en este apartado refiriéndose al criterio de reconocimiento de derechos de la Comunidad. Se afirma que *no se han imputado al*

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

Presupuesto del ejercicio 2005 ingresos realizados en el ejercicio de naturaleza presupuestaria por un importe conjunto de, al menos, 10.416.136,37 euros, los cuales se mantienen incorrectamente contabilizados como partidas pendientes de aplicación, de acuerdo con lo previsto en los principios Contables Públicos que establecen que el reconocimiento del derecho debe realizarse cuando se produce el incremento del activo y, simultáneamente al reconocimiento del derecho, se debe imputar éste al presupuesto de ingresos en vigor. Por el contrario, se ha imputado al presupuesto 2005 ingresos realizados en ejercicios anteriores de naturaleza presupuestaria por un importe conjunto de, al menos, 3.691.396,50 euros, los cuales se mantuvieron incorrectamente contabilizados como partidas pendientes de aplicación, de acuerdo con los Principios Contables Públicos.

Se han imputado indebidamente al presupuesto 2005, 212.120.597,40 euros por derechos reconocidos en el ejercicio 2005 por transferencias cuyo ingreso no se ha realizado en dicho ejercicio ya que no se ha producido el incremento de activo y se carecía de la documentación soporte acreditativa del reconocimiento de la obligación por el ente concedente, lo que supone el reconocimiento de derechos en contra de los Principios Contables Públicos (documento número 4)

Se han imputado indebidamente al presupuesto 2004 y anteriores, 273.330.940,87 euros por derechos reconocidos en el ejercicio 2004 y anteriores, por transferencias finalistas cuyo ingreso se ha realizado en el ejercicio 2005 ya que el incremento de activo se produjo en 2005 y, en el ejercicio 2004 y anteriores, se carecía de la documentación soporte acreditativa del reconocimiento de la obligación por el ente concedente, lo que supone el reconocimiento de derechos en contra de los Principios Contables Públicos (documento número 4)

En el Informe Provisional se considera incorrecta la contabilización de estos derechos e ingresos por la aplicación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

Sin embargo, la aplicación estricta de dicho documento supondría un perjuicio para los intereses de la Comunidad. Muestra de ello es que el Tribunal de Cuentas, en el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2002, establece que "en relación con la aplicación de este criterio contable en las Administraciones Públicas que financian parte de su actividad con estos fondos europeos, debe reiterarse que su

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

seguimiento estricto conduce a que sólo es posible reconocer o imputar al presupuesto de ingresos del ejercicio las ayudas recaudadas en el mismo, dado que en la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas no está prevista ninguna fase de ejecución de su presupuesto de gastos asimilable a la fase de reconocimiento de la obligación en los términos establecidos por la contabilidad pública española y exigidos por el documento número 4, anteriormente expuestos.

Esta situación tiene un efecto negativo muy significativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio de dichas Administraciones Públicas, las cuales reconocen los gastos de las actuaciones o proyectos cofinanciados con los fondos europeos en función de la corriente real de bienes y servicios recibidos (criterio contable del devengo) y por el contrario, no pueden reconocer su correlativa financiación hasta la recaudación efectiva de las ayudas solicitadas (criterio de caja) [...]" (Apartado II.1 Resultados de la Fiscalización de la Comunidad Autónoma. Administración General del Informe Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 9 de mayo de 2006).

En el punto 3 de las recomendaciones de este mismo informe, el Tribunal de Cuentas manifiesta claramente que "La regulación contable actual sobre la contabilización presupuestaria de las operaciones derivadas de la gestión de los proyectos y actuaciones cofinanciados con fondos estructurales y de cohesión europeos, produce efectos negativos sobre la representatividad del resultado presupuestario del ejercicio, al exigir el reconocimiento e imputación al presupuesto de los gastos e ingresos que genera esa actividad siguiendo criterios contables diferentes, el criterio del devengo para los gastos y el de caja para los ingresos, lo que motiva la ausencia de correlación de estos flujos económicos.

Esta situación aconseja que por las autoridades responsables de la contabilidad pública se acometa una revisión sistemática de las normas contables que regulan estas operaciones con objeto de adecuar la representatividad de los estados de liquidación del presupuesto y del resultado presupuestario del ejercicio a la realidad económica de la actividad cofinanciada con los fondos estructurales europeos".

Otra muestra de que el criterio de devengo es más adecuado para este tipo de ingresos es la Decisión de Eurostat 22/2005, de 15 de febrero ha modificado el criterio de Contabilidad Nacional (SEC-95), de tal manera que los derechos vinculados a la financiación con fondos europeos se calculan en función de los gastos certificados a lo largo del ejercicio (criterio de devengo), y no en función de los ingresos efectivamente percibidos en el mismo (criterio de

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

caja).

La aplicación del criterio de devengo con carácter general a todos los derechos vinculados a la financiación de proyectos de gasto, hace que se desligue el momento de la contratación de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto distorsionador sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Plan General de Contabilidad establece que cuando la aplicación de un principio (o criterio) contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación, resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad, la utilización del criterio de devengo y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

Aplicando este criterio, a juicio de esta Consejería, no procedería ninguno de los ajustes propuestos por en el cuadro 25 del Informe Provisional, siendo correctos los derechos e ingresos recogidos en el Estado de Liquidación del Presupuesto de la Comunidad.

Contestación a la alegación

La fiscalización correspondiente al examen de la Cuenta General es un fiscalización por mandato legal que trata de verificar básicamente, si la Cuenta rendida ha respetado las normas que le son de aplicación, entre ellas las normas y principios contables públicos establecidos. Por ello, no es objeto de esta auditoría determinar si sería más o menos adecuado aplicar o no un principio o un criterio contable, asociado más a principios de eficacia o de eficiencia, o recomendar el cumplimiento de la normativa en vigor, sino verificar si dicha normativa se cumple o no. En este sentido, la recomendación que figura en el informe del Tribunal de Cuentas en el ejercicio 2002, en el que por otra parte a pesar de todo practica los ajustes derivados de la aplicación de los principios contables públicos en esta materia, no ha devenido hasta esta fecha en un cambio en la regulación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

29ª Alegación presentada (página 72)

La última de las observaciones de este apartado hace referencia a *la diferencia de 412.436,12 euros entre el saldo que figura en el Balance de Situación a 31 de diciembre de 2005 y la suma de los derechos pendientes de cobro derivados de la ejecución del presupuesto de ingresos de ejercicio corriente y de cerrados.*

Como ya se ha expuesto en anteriores alegaciones, dicha diferencia fue detectada y corregida en el ejercicio 2006.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

30ª Alegación presentada (página 73)

En relación con el resultado presupuestario del ejercicio, se afirma en el Informe Provisional que *los derechos reconocidos netos que resultan de los mayores de la contabilidad financiera, una vez descontados los correspondientes a los pasivos financieros, ascienden a 7.895.889.360,08 euros y los tenidos en cuenta en el resultado presupuestario (contabilidad presupuestaria) por este concepto ascienden a 7.896.301.796,20 euros, por lo que existe una diferencia de 412.436,12 euros, que coincide con el importe de la cuenta financiera 43310001 "Anulados Ppto Ing. Corriente por Insolvencias de Cont. Previo SS TT"*

Como se ha expuesto repetidas veces, dicha diferencia fue detectada e inmediatamente corregida en el ejercicio 2006.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

31ª Alegación presentada (página 73)

Continúa este apartado del Informe Provisional con la afirmación de *que la cantidad tenida en cuenta como obligaciones reconocidas netas para hallar el resultado presupuestario, 8.167.595.572,96 euros, no coincide con la suma del haber de la cuenta 4001, existiendo una diferencia de 2.775.974, 04 euros.*

En las alegaciones al apartado de los acreedores presupuestarios se expuso, que esta

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

diferencia se debe a rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes, como por ejemplo, formalizaciones contables, retrocesiones bancarias o aplicaciones de embargos, los cuales se realizan con documentos AB y SA, que generan contabilidades positivas en dicha cuenta.

Contestación a la alegación

Estas rectificaciones deberían hacerse de forma que no se alteren las sumas del debe y haber de la cuenta 4001, para dar cumplimiento a lo establecido en el PGCP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

32ª Alegación presentada (página 73)

En este apartado del Informe Provisional se tienen en *cuenta las observaciones y salvedades puestas de manifiesto en los apartados III.2.1.2 y III.2.1.3, procediendo a ajustar el Resultado Presupuestario del Ejercicio en el cuadro 26 del informe.*

En relación con este ajuste, ya se explicó en las alegaciones a dichos apartados que, a juicio de esta Consejería, tanto los derechos del ejercicio como las obligaciones están correctamente registrados e imputados al ejercicio 2005.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación efectuada toda vez que no desvirtúa el contenido del informe, como ya se puso de manifiesto en la contestación a las correspondientes alegaciones.

33ª Alegación presentada (página 74)

Comienza este apartado del Informe Provisional con la afirmación de que *en el ejercicio 2005 el Sistema de Información Contable de Castilla y León estaba implantado en los servicios centrales y territoriales de la Administración General, así como en el resto de los Entes sometidos a contabilidad pública excepto en las Universidades Públicas, en el Consorcio para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, en el Consejo Consultivo y en el Consejo de la Juventud.*

En relación con esta afirmación, decir que el Consejo Consultivo tiene implantado el Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL 2) desde el 1 de enero de

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

2002. La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, en su art. 14.2, establece que el presupuesto de dicho Consejo figurará como una Sección dentro de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, por lo que el Consejo Consultivo opera en el SICCAL como cualquier otra Sección Presupuestaria.

Contestación a la alegación

La alegación señala que opera en SICCAL como cualquier otra Sección Presupuestaria, no estando implantado como Ente sometido a contabilidad pública que ejecuta y liquida su propio presupuesto, según establece la normativa que regula su funcionamiento, como ya se puso de manifiesto en la contestación a la alegación a la página 30 en relación a la no rendición de cuentas de dicho Ente.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

34ª Alegación presentada (página 76)

Se afirma en el Informe Provisional que *el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad está incompleto ya que no recoge todos los bienes y derechos previstos en la Ley 6/1987 y en su Reglamento.*

En respuesta al requerimiento del equipo auditor se remitió, en junio de 2007, una copia en CD del fichero en formato Excel que recogía todos los activos incluidos a fecha 31 de diciembre de 2005 en el Inventario General de Bienes Inmuebles y Derechos de la Comunidad de inmovilizado no financiero, copia en CD de la relación nominal de altas y bajas de los bienes y un CD con los datos relativos al inmovilizado financiero, y posteriormente, en mayo de 2008, se remitió la documentación solicitada referida a determinados inmuebles.

En el año 2005, no se había implantado en su totalidad un registro de inventario de los bienes y derechos de la Comunidad, dado que se seguían llevando a cabo los trabajos de actualización y valoración de dicho inventario y de desarrollo completo de una aplicación informática que permitiera la conexión con la contabilidad. Hasta julio de 2006 no se concluyeron los trabajos y fue el momento en el que se puso en marcha la aplicación informática de gestión del inventario de bienes y derechos de la Comunidad, que posibilita, a su vez, la conexión entre el registro del inventario y la contabilidad patrimonial. Pero tal y como se ha indicado en los distintos informes y alegaciones remitidos con anterioridad, todo

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

este trabajo inicial se ha referido únicamente a los bienes inmuebles y derechos patrimoniales sobre los mismos (incluyendo los adscritos a los Organismos Autónomos) dejando para fases posteriores, el desarrollo de los apartados correspondientes al resto de bienes y derechos a incluir en el Inventario General de la Comunidad.

Precisar únicamente, respecto de estos bienes que en relación con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad, siendo la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, el Centro Directivo al que le corresponde en el momento actual, la dirección del Inventario General y su gestión, la gestión relativa a los inventarios de montes, carreteras y vías pecuarias corresponde a las Consejerías competentes por razón de la materia y que los inventarios de bienes muebles están a cargo del órgano que los use, sin perjuicio de su pertenencia e integración en el Inventario General.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

No obstante se incluirá un párrafo en el que quede constancia de que “en las Alegaciones formuladas por la Comunidad se pone de manifiesto que: En el año 2005, no se había implantado en su totalidad un registro de inventario de los bienes y derechos de la Comunidad, dado que se seguían llevando a cabo los trabajos de actualización y valoración de dicho inventario y de desarrollo completo de una aplicación informática que permitiera la conexión con la contabilidad. Hasta julio de 2006 no se concluyeron los trabajos y fue el momento en el que se puso en marcha la aplicación informática de gestión del inventario de bienes y derechos de la Comunidad, que posibilita, a su vez, la conexión entre el registro del inventario y la contabilidad patrimonial. Pero tal y como se ha indicado en los distintos informes y alegaciones remitidos con anterioridad, todo este trabajo inicial se ha referido únicamente a los bienes inmuebles y derechos patrimoniales sobre los mismos (incluyendo los adscritos a los Organismos Autónomos) dejando para fases posteriores, el desarrollo de los apartados correspondientes al resto de bienes y derechos a incluir en el Inventario General de la Comunidad”.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

35ª Alegación presentada (página 76)

En relación con esta partida del activo, en el Informe Provisional se señalan distintas afirmaciones, relativas a los procedimientos contables establecidos para el registro de las operaciones de inmovilizado.

La primera de las afirmaciones es que se mantiene el criterio de valorar el inmovilizado a partir de los datos de la ejecución presupuestaria de los correspondientes conceptos de inversión. Esta afirmación no es precisa, ya que las operaciones relativas a los bienes inmuebles se registran íntegramente en SICCAL, lo que permite valorar los bienes no solo por su precio de adquisición en el caso de inversiones nuevas o de reposición, sino por el resto de los criterios recogidos en el Documento 6 de los Principios Contables Públicos en otros casos numerosos, como son las adscripciones, cesiones de uso o propiedad, etc.

Contestación a la alegación

Con carácter general el inmovilizado se valora a partir de los datos de ejecución presupuestaria. En el informe se generaliza una situación de la que, según lo alegado, se debió excluir a los bienes inmuebles. A este respecto hay que tener en cuenta que, según lo manifestado en párrafos anteriores, en 2005 no se había implantado en su totalidad un registro de inventario de los bienes y derechos de la Comunidad. Así, a 31 de diciembre de 2005 había un saldo de 4.923.885.115,28 euros en la cuenta 2200001 “Inmovilizado. Transitoria (Carga del nuevo módulo AM)” pendiente de regularizar, mientras que en la cuenta 22100000 “Construcciones” el saldo era de 1.635.419.360,77 euros y se corresponde con lo ya regularizado. Por lo tanto, la generalización efectuada es procedente.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

36ª Alegación presentada (página 76)

En relación con la amortización de los bienes inmuebles, la dotación anual de la amortización se estima por la Comunidad en función de la situación individual de cada bien y no a nivel agregado como se afirma en el Informe Provisional.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

Contestación a la alegación

Con carácter general se realiza a nivel agregado, según consta en la Memoria (Tomo 7 página 154).

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

37ª Alegación presentada (página 76)

Con respecto a esta amortización, se establece en el Informe Provisional que no se ha podido comprobar la contabilización de la dotación de la amortización debido a que sólo hay dos anotaciones contables, una por el total amortizado por todos los bienes incluidos en el módulo AM de SICCAL y otra por el resto de los bienes que componen el inmovilizado material. En este caso hemos de decir que, por la dotación a la amortización relativa a los bienes registrados en SICCAL, se contabiliza un único asiento, pero se registra individualmente en cada uno de los bienes la dotación que le corresponde, pudiéndose conocer en todo momento a través de su consulta individual o a través del informe creado a tal efecto.

Contestación a la alegación

El informe provisional no se manifiesta sobre la posibilidad de efectuar consultas individuales o de obtener informes, sino a la existencia de dos únicas anotaciones contables.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

38ª Alegación presentada (página 76)

En este apartado se establece que *no se han podido determinar criterios diferenciadores que justifiquen la utilización de las cuentas "Construcciones en curso" y "Construcciones pendientes de formalizar escrituras" con respecto a la cuenta de "Construcciones"*.

En relación con los criterios diferenciadores para la utilización de estas cuentas, hemos de decir que a lo largo de los ejercicios 2005 y 2006 se puso en marcha el módulo de inmovilizado en SICCAL. A partir de la entrada en funcionamiento de este módulo, la cuenta de "Construcciones pendientes de formalizar escrituras" quedó saldada y ha dejado de

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

utilizarse, quedando únicamente la cuenta de "Construcciones en curso" para todos aquellos bienes que, correspondiendo a la naturaleza de construcciones, no están en condiciones de entrega al uso.

Contestación a la alegación

No se aportan criterios diferenciadores que justifiquen la utilización de las cuentas "Construcciones en curso" y "Construcciones pendientes de formalizar escrituras" con respecto a la cuenta de "Construcciones", habiéndose constatado que la cuenta "Construcciones en curso" contiene anotaciones por reparaciones, reformas estructurales, consolidación estructural..., lo que supone que los bienes a los que afectan dichas reparaciones y reformas deben estar en uso.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

39ª Alegación presentada (página 77)

La siguiente afirmación se refiere a la Orden de 11 de julio de 2006 de la Consejería de Hacienda, por la que se autoriza la revalorización contable de los bienes inmuebles incluidos en el Inventario General de Bienes y Derechos que forman parte del inmovilizado de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León. Se expone en el Informe Provisional que *la dicción literal de la Disposición Transitoria vulnera el principio de seguridad jurídica por cuanto no fija plazo concreto para llevar a término la finalización de la pretendida revalorización y, para evitar contradicciones entre tal Disposición y el artículo 2 de la Orden, habría que interpretar que la excepcional revalorización de los bienes a que se refiere la Orden se debería haber realizado antes de la presentación de las cuentas de 2005.*

En relación con esta afirmación cabe señalar que el principio de seguridad jurídica trata de garantizar que a un único procedimiento se le aplique el mismo criterio y norma jurídica, independientemente del plazo transcurrido. Dado que el procedimiento de revalorización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad se extiende más allá de un ejercicio presupuestario, resulta más conveniente, desde el punto de vista de la seguridad jurídica, que una única Orden regule todo el procedimiento de revalorización. Lo contrario exigiría, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad de la Comunidad, la elaboración de una nueva norma, la cual podría llegar a contener distintos criterios aplicables

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

al mismo procedimiento, lo cual sí que iría en contra del principio de seguridad jurídica.

Contestación a la alegación

En primer término, la citada disposición transitoria articula las reglas formales y materiales de la revalorización de los derechos que forman parte del inmovilizado de esa Administración en respuesta a la configuración constitucional del principio de irretroactividad, art. 9.3 de la Constitución Española, y como consecuencia necesaria del principio de legalidad que recoge el art. 25.1 de la misma, pero esta posibilidad, no puede permanecer vigente de forma indefinida, pues únicamente se habilitan unas reglas intertemporales que facilitan la entrada en vigor de la nueva ley de Hacienda y, que se agotan, por el transcurso del tiempo.

En segundo lugar, una correcta interpretación del tenor literal de la disposición que venimos analizando nos conduce inevitablemente a relacionar sus previsiones con las del artículo dos de la Orden de 11 de julio de 2006. En efecto, la disposición transitoria obliga a que la tasación se efectúe “conforme los criterios establecidos en el artículo segundo,” y, entre estos criterios encontramos el primero y principal: “La revalorización contable referida en el artículo anterior se efectuará al tiempo de realizar la formación de las cuentas del ejercicio 2005.

A la luz de estas previsiones es evidente que la disposición transitoria tiene un plazo de vigencia que es claro y contundente, la formación de las cuentas del ejercicio 2005. Y una vez transcurrido dicho plazo, los mandatos que contiene son inaplicables, pues como ya se ha dicho, el derecho transitorio no puede permanecer vigente de forma indefinida en espera de que la Administración lleve a cabo las previsiones normativas, en este caso la revalorización del inmovilizado. Si la seguridad jurídica es entendida por ese órgano como la aplicación de las mismas normas al mismo procedimiento, parece obvio que, en cumplimiento del principio de legalidad, se debería haber realizado la revalorización dentro del plazo establecido, para así poder aplicar el mismo procedimiento. El retraso de la actuación administrativa no puede nunca llevar aparejada la quiebra del plazo de vigencia de las normas.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

40ª Alegación presentada (página 78)

Con respecto al inmovilizado material, se afirma que *los ingresos que se reflejan en el concepto 612 "Venta de Edificaciones" (Inversiones reales), en contabilidad patrimonial figuran en la cuenta 70110000 "Venta de viviendas de promoción pública" (Productos terminados), lo que resulta incongruente.*

La diferente contabilización de estos ingresos obedece a la distinta calificación y naturaleza que tiene esta operación desde el punto de vista presupuestario y patrimonial. Desde el punto de vista presupuestario, la venta de viviendas de promoción pública se califica como una enajenación de bienes de capital imputables al capítulo 6 del presupuesto de ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de 18 de junio de 2004, de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada en la Orden HAC/916/2004, de 8 de junio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2005. Sin embargo, desde el punto de vista patrimonial, estas viviendas se configuran como existencias, al ser objeto del tráfico de la Comunidad, por lo que su venta o salida deben de contabilizarse en el subgrupo 70, según lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad.

Contestación a la alegación

Desde el punto de vista presupuestario, la venta de viviendas de promoción pública se calificaría, como venta de bienes imputable al capítulo 3 del presupuesto de ingresos, más concretamente al artículo 33 Venta de bienes (Ingresos derivados de transacciones, con salida o entrega de bienes objeto de la actividad de los agentes públicos, mediante precio) de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de 18 de junio de 2004, de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada en la Orden HAC/916/2004.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

41ª Alegación presentada (página 79)

Continúa el Informe Provisional afirmándose que *se haya efectuado ajustes al final del ejercicio en la cuenta 21700000 "Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento*

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

financiero" por 7.573.279,14 euros. En el concepto presupuestario 647 "Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero se han imputado las cuotas del arrendamiento financiero pero no se ha diferenciado entre la parte que corresponde a la recuperación del coste del bien y la carga financiera. Esta última se debe aplicar al concepto presupuestario 359 y sin embargo no existe imputación ninguna a dicho concepto en 2005.

Las cuotas de arrendamiento financiero se imputan tanto al concepto presupuestario 647, en lo que se respecta a la recuperación del coste del bien, como al concepto presupuestario 359, en lo relativo a la carga financiera. Así, a lo largo del ejercicio 2005, se reconocieron obligaciones en este concepto por un total de 216.469,28 € en concepto de intereses de derechos en régimen de arrendamiento financiero, tal y como se refleja en los informes extraídos de SICCAL que se acompañan como Anexo II de estas alegaciones.

Contestación a la alegación

A la vista de la documentación aportada, se acepta la alegación. No obstante, y así se hace constar en el Informe, se solicitó información sobre la justificación de los ajustes y regularizaciones efectuadas en el ejercicio 2005 (apartado 1.10 del escrito de petición de documentación), así como su soporte documental, no aportándose documentación alguna al respecto.

Se admite la alegación y se suprime el párrafo alegado.

42^a Alegación presentada (página 82)

Se observa en este apartado que *respecto de los préstamos reintegrados por el Sector Público, existe una diferencia de 97.959,18 euros, que es debida a que en la contabilidad patrimonial se registran como ingresos extraordinarios en lugar de figurar como abonos en la cuenta de concesión de tales préstamos.*

En relación con la contabilidad de los créditos, se ha procedido al análisis y depuración de las cuentas a lo largo del ejercicio 2006.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del Informe.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

43ª Alegación presentada (página 81 a 83)

En el Informe Provisional se realizan distintas observaciones y afirmaciones en relación con los créditos a largo plazo fuera del Sector Público.

Se expone que los pagos a justificar no se han contabilizado según lo previsto en el PGCP al no haberse abonado en la cuenta 44100000. Por lo que se refiere a esta afirmación, hay que resaltar que todos los libramientos de fondos a justificar se contabilizan con cargo en la cuenta 44100000, al igual que todas las justificaciones de los fondos se registran con abono en dicha cuenta, por aplicación de las disposiciones del Plan General de Contabilidad. El Consejo de Cuentas no establece qué fondos a justificar no se han contabilizado de este modo, por lo que no es posible demostrar que el registro de las operaciones ha sido el correcto.

Contestación a la alegación

El Informe recoge en la página 81: “Respecto de los créditos a largo plazo (créditos a largo plazo fuera del sector público y créditos a largo plazo al personal), existe una diferencia de 18.076,65 euros entre el importe registrado en el debe de la contabilidad patrimonial, 448.237,79 euros, y el imputado a presupuesto por préstamos concedidos a largo plazo, 466.314,44 euros. Esta diferencia se debe a que se aplicaron al presupuesto de gastos 53.268,50 euros a través de la cuenta 44100000 “Deudores por provisiones de fondos a justificar” mientras que se justificaron pagos por 34.596,79 euros, habiéndose aplicado al presupuesto de ingresos el reintegro”. El Consejo de Cuentas señala que el reintegro se aplicó al presupuesto de ingresos y este hecho es el que motiva la diferencia entre la contabilidad patrimonial y lo imputado al presupuesto. Por lo tanto cuando en la página 83 del Informe se hace constar que los pagos a justificar no se han contabilizado según lo previsto en el PGCP de Castilla y León, es por no haberse abonado en la cuenta 44100000, ya que el reintegro de las cantidades sobrantes de los pagos a justificar se ha aplicado al presupuesto de ingresos.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

44ª Alegación presentada (página 84)

En relación con la contabilización de los créditos se expone que *un expediente corresponde a una devolución de un exceso de reintegro de un préstamo de vivienda rural que fue acordada por autoridad competente, pero que se ha aplicado incorrectamente al*

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

haberse hecho directamente al presupuesto de ingresos con signo negativo.

El reintegro del préstamo de vivienda rural fue imputado en su día al presupuesto de ingresos, por lo que la devolución del ingreso indebido ha sido registrada como una minoración de los derechos a liquidar del ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Contestación a la alegación

La devolución del exceso de reintegro no se contabiliza con un asiento negativo sino a través de las Cuentas 40800000 “Acreedores por devolución de ingresos”, 43700000 “Devolución de ingresos” y 4339 “Derechos anulados por devolución de ingresos”, siendo la función de las últimas dos cuentas la de sustituir durante el ejercicio a la cuenta 43000000 “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente” a fin de no desvirtuar el significado de la suma de las columnas de la misma.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

45ª Alegación presentada (página 84)

Sobre el resto de las afirmaciones relativas a estos créditos, hemos de señalar que el registro de las cuentas pertenecientes a la rúbrica otras inversiones y créditos a largo plazo, ha sido objeto de depuración y regularización en el ejercicio 2006.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

46ª Alegación presentada (página 86)

Se afirma en éste apartado que *del examen de los saldos deudores presupuestarios y su contabilidad en SICCAL se constata que las cuentas 43000000 “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente” y 43100000 “Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados” no funcionan como establece el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, ya que, todos los cobros que se realizan durante el ejercicio se abonan en la cuenta 43000000, sean de presupuesto corriente o de presupuestos cerrados, y al finalizar el ejercicio, por el importe total de los derechos cobrados correspondientes a ejercicios cerrados, se hace un cargo en la cuenta 43000000*

Tratamiento de las alegaciones

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

con abono en la 43100000. Según lo previsto en el PGCP, el día 1 de enero, en el asiento de apertura, el saldo de la cuenta 430 "Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente" a 31 de diciembre anterior, forma parte del saldo inicial de la cuenta 431 "Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos cerrado". Esta operación se debe realizar directamente, sin necesidad de ningún asiento y en la contabilidad extraída se ha detectado que existen asientos SA para realizar esta operación.

Por lo que respecta a esta cuestión el Plan General de Contabilidad establece un traspaso automático y sin asientos de la cuenta 430 a la 431. El Sistema de Información Contable tiene distintos periodos de contabilización; los doce primeros periodos, uno por mes, se utilizan para reflejar las operaciones regulares del ejercicio y los siguientes para las operaciones de regularización y cierre, así como para aquellos ajustes que tengan que quedar reflejados como automáticos en la apertura del ejercicio siguiente. De este modo, el balance de un ejercicio estaría compuesto por los periodos uno a trece quedando garantizado el cumplimiento del Plan, realizando el ajuste al que hace referencia el Consejo de Cuentas en el periodo 14 de contabilización, periodo que no forma parte del balance de situación y que es necesario dado que solo se pueden realizar los ajustes a través de asientos contables, de acuerdo con el criterio que acabamos exponer.

El objetivo de las normas contables es reflejar fielmente los importes pendientes de cobro al final del ejercicio, así como cobros del mismo, distinguiendo si son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

En este caso, es más sencillo no realizar cambios en las cuentas *de* deudores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de cobro a 31 de diciembre, así como lo cobrado en dicho ejercicio, pudiendo separar en dichos saldos deudores así como en los cobros, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.

Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta el saldo deudor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

Este mismo criterio es seguido por los Organismos Autónomos y el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el Sistema de Información Contable de Castilla y León.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

Contestación a la alegación

Lo alegado confirma la manifestación realizada en el informe (“Esta operación se debe realizar directamente, sin necesidad de ningún asiento y en la contabilidad extraída se ha detectado que existen asientos SA para realizar esta operación”) ya que corrobora la realización de asientos manuales de regularización al final del año.

No se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

47ª Alegación presentada (página 87)

En este apartado se establece que la relación nominal de deudores a 31 de diciembre de 2005 de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León no reúne los requisitos de una relación nominal de deudores puesto que se señalan como deudores los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda por diversos conceptos (sucesiones, donaciones, patrimonio...), agrupándose en tales rubricas los importes adeudados por las personas físicas y jurídicas que resultan deudores de la Hacienda pública de la Comunidad por cada concepto.

Con respecto a la relación de deudores, como ya se ha expuesto en más ocasiones, en la Cuenta General se reflejan los distintos deudores de la Hacienda de la Comunidad, clasificados por ejercicio de origen de la deuda. Estos deudores aparecen de manera nominal, salvo aquellos deudores que lo son por operaciones de carácter tributario, que figuran en la Cuenta General agrupados por ejercicio y concepto presupuestario dado su elevado número. Dichos deudores figuran individualizados en la contabilidad de cada Servicio Territorial de Hacienda, en el programa de Gestión Unificada de Ingresos Autonómicos (GUÍA) desarrollado específicamente para reflejar los procedimientos de gestión y recaudación de los ingresos recogidos en la Cuenta de Rentas Públicas, como ya se manifestó anteriormente.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

48ª Alegación presentada (página 88)

Con respecto a la relación de deudores se expone que *los deudores cuyas deudas se encuentran en período ejecutivo, aparecen en la relación de deudores por el importe principal de la deuda.*

Hemos de señalar que el procedimiento de recaudación de todas las deudas que se encuentran en periodo ejecutivo, se lleva íntegramente a través del programa GUÍA, por lo que el recargo de apremio es contabilizado en dicho programa, concretamente en el concepto 3911 "Recargo de Apremio y Prórroga". En el caso de que el deudor tenga su domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el, artículo 4 de la Orden de 20 de septiembre de 1989, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre tramitación de reintegros, el principal de la deuda será dado de alta por el Servicio de Contabilidad de la Intervención General, motivo por el cual se registra por separado el principal de la deuda del recargo. Teniendo en cuenta la confección de la relación de deudores de la Cuenta General, explicado anteriormente, tanto el principal como el recargo aparecen en dicha relación, el principal de manera nominal y el recargo agrupado en el concepto 3911, por lo que en ningún momento se incumplen los Principios Contables Públicos.

Contestación a la alegación

En la relación nominal no aparece acreditado lo manifestado, ya que no aparecen relacionadas ambas deudas para el mismo deudor.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

49ª Alegación presentada (página 88)

En este mismo apartado se reitera que para determinadas deudas, las cuales se refieren a derechos liquidados en los capítulos destinados a la financiación afectada de un determinado gasto, *no se ha contabilizado de acuerdo con los Principios Contables Públicos ya que no se ha utilizado el criterio de reconocer el derecho cuando se produce el incremento de activo o, con anterioridad, una vez que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, sino que se ha contabilizado el reconocimiento del derecho en función de las obligaciones reconocidas que van a ser financiadas con dichos derechos.*

Como ya se puso de manifiesto en las alegaciones al apartado relativo a la ejecución del presupuesto de ingresos, para este tipo de deudas se utiliza el criterio de devengo y no el

Tratamiento de las alegaciones

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

criterio de caja, ya que contribuye en mayor medida a mostrar la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Comunidad.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación al no desvirtuar el contenido del Informe, de acuerdo con la contestación efectuada a la alegación a la página 70 del Informe.

50ª Alegación presentada (página 88)

Las deudas correspondientes a los expedientes N° expediente Principal 003-00006-00, 003-00008-00 y 008-00007-00, por importes de 3.292, 33 euros, 83,81 euros y 40.722, 93 euros respectivamente, no deberían figurar en la relación nominal de deudores al encontrarse ingresadas antes del 31 de diciembre de 2005.

La deuda del expediente 20/98, por importe de 4.190, 73 euros, ha sido declarada fallida por la AEAT. Debido a la antigüedad de dicha declaración, la Comunidad debería haber acordado la declaración de créditos incobrables.

El expediente 4/99 figura en la relación nominal de deudores por un importe de 3.305, 57 euros, correspondiente al principal de la deuda en vía voluntaria de pago. Sin embargo se ha comprobado que se han efectuado ingresos por importe de 3.811,37 euros sobre una deuda, apremiada de 3.966, 63 euros, por lo que debería figurar por 155,31 euros.

Las deudas que figuran en el cuadro resumen número 29 han sido declaradas fallidas por la AEAT y por la Sección de Tesorería del Servicio Territorial de Hacienda correspondiente y se ha solicitado su baja en contabilidad por el Servicio de Recaudación el 27 de abril de 2005, por lo que no deberían permanecer en la relación de deudores.

La gestión del cobro de las deudas tributarias de la Comunidad Autónoma se realiza mediante el sistema informático de gestión GUÍA, de manera que a partir de la información recogida en las remesas de datas enviadas por la AEAT, se generan las distintas incidencias de las deudas. En este sentido, las declaraciones de crédito incobrable se practican conforme a un procedimiento informático diseñado específicamente para estos supuestos en los manuales de la aplicación GUÍA. La complejidad de dicho procedimiento determina que, en ocasiones, la comunicación al Servicio de Contabilidad de la Intervención General o la anulación de dichos derechos se demore hasta el ejercicio siguiente.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

51ª Alegación presentada (página 90)

La última de las observaciones de este apartado hace referencia a los *derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2005 por el reconocimiento de derechos con motivo de la realización de las operaciones de cierre de los ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2005. Este reconocimiento de derechos no es conforme a los Principios Contables Públicos ya que no se ha utilizado el criterio de reconocer el derecho cuando se produce el incremento de activo o, con anterioridad, una vez que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación sino que se ha contabilizado el reconocimiento del derecho en función de las obligaciones reconocidas que van a ser financiadas con dichos derechos.*

Como ya se puso de manifiesto anteriormente, para este tipo de deudas se utiliza el criterio de devengo y no el criterio de caja, ya que contribuye en mayor medida a mostrar la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Comunidad.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación al no desvirtuar el contenido del Informe, de acuerdo con la contestación efectuada a la alegación a la página 70 del Informe.

52ª Alegación presentada (página 90)

Se afirma en este apartado que *no se ha dispuesto de la relación nominal cuantificada de deudores no presupuestarios, por lo que no se ha podido comprobar la coincidencia de los importes de la relación con los registros contables.*

Como ya se explicó cuando se solicitó dicha relación, no podemos hablar de una relación nominal de deudores no presupuestarios, si no de cuentas de naturaleza extrapresupuestaria con saldo deudor. Estas cuentas, en el caso de la Administración General de la Comunidad, son concretamente los deudores por fondos a justificar, cuyo saldo refleja el importe de los libramientos efectuados pendientes de justificar (la relación fue aportada al equipo auditor). Con un carácter similar, nos encontramos el fondo de maniobra del medio natural, cuyo saldo refleja la dotación de fondos efectuada pendiente de justificación. Otra de

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

las cuentas de deudores extrapresupuestarios son los anticipos de tasaciones periciales contradictorias, que recogen los depósitos efectuados de acuerdo con la normativa vigente para atender el pago de los peritos en el caso de que el mismo corresponda a la Administración. En este caso, el anticipo se cancelaría, bien con su devolución, bien con la correspondiente imputación de la obligación al presupuesto de gastos, por lo que en ningún momento podemos hablar de la existencia de un deudor a la Hacienda de la Comunidad, sino de una cuenta con saldo deudor. Por último, tenemos la cuenta de Pagos Duplicados o excesivos de Servicios Territoriales que recoge anticipos para hacer frente a las devoluciones de ingresos efectuadas, cuando las mismas se han realizado en una provincia diferente a la que tiene contabilizado el ingreso. Para no demorar dicha devolución, se contabiliza un anticipo que se cancela con la correspondiente remesa del dinero por parte de la provincia que tiene registrado el ingreso original. Por este motivo no hay deudores nominales en esta cuenta, sino un saldo deudor que se cancela cuando la propia Administración procede a la remesa.

Contestación a la alegación

Considerando el concepto de deudor desde el punto de vista contable, todo saldo deudor da lugar a un deudor o una pluralidad de deudores. Cuestión distinta será desde el punto de vista jurídico, si se trata de órganos descentralizados con la misma personalidad jurídica que el acreedor, lo que no es óbice para mantener la redacción del informe.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

53ª Alegación presentada (página 90)

La siguiente observación establece que debido a que la Comunidad no ha aportado la documentación soporte, respecto de una muestra seleccionada de ajustes y reclasificaciones realizadas a fin de ejercicio, no se ha podido determinar la razonabilidad de los saldos ni su adecuación a los Principios Contables Públicos

Tal y como se adelantó en las alegaciones al apartado de limitaciones, la Comunidad ha aportado toda la documentación solicitada por el equipo auditor, la cual, a juicio de esta Consejería, es suficiente para justificar los ajustes y reclasificaciones realizadas a fin de ejercicio.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

Contestación a la alegación

En el punto 1.10 del escrito de solicitud de documentación de fecha 8 de mayo de 2007 se solicitó “Detalle y justificación de los ajustes y regularizaciones efectuados en el ejercicio 2005 (Documentos SA cuenta de mayor) y soporte documental de los mismos” y no se ha aportado por la Comunidad la documentación soporte de todos los ajustes y reclasificaciones efectuados.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

54ª Alegación presentada (página 90)

Otra de las afirmaciones de este apartado se refiere a que *en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias que figura en la Cuenta General rendida, no figuran las cuentas de naturaleza extrapresupuestaria relativas a los fondos a justificar y al IVA.*

Los libramientos satisfechos con el carácter de pagos a justificar, así como los reintegros de los fondos no utilizados, tienen reflejo tanto en cuentas de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria. De este modo, la cuenta 44100000 "Deudores por Provisiones de Fondos a Justificar" recoge, en el debe, los libramientos de fondos efectuados y en el haber los reintegros realizados, los cuales son igualmente reflejados en las cuentas 40010000 "Propuestas de Pago en Tramitación" en el momento de la expedición del libramiento y en la 43020000 "Deudores por derechos reconocidos en el Presupuesto Corriente sin Contraído Previo", por los reintegros efectuados.

Los apuntes recogidos en los mayores de las cuentas 40010000 y 43020000 son incluidos en la Cuenta General de Tesorería como pagos y cobros presupuestarios, por lo que la inclusión de la cuenta 44100000 supondría una duplicidad de los cobros y pagos relativos a los libramientos de fondos a justificar.

La cuenta 44100000 no se incluye en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias con el fin de que la información rendida en el mismo coincida con la Cuenta General de Tesorería.

Contestación a la alegación

La alegación explica las omisiones en el Balance de Operaciones extrapresupuestarias, balance que lo que ha de recoger es precisamente el conjunto de

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.- Ejercicio 2005

los saldos de las cuentas extrapresupuestarias, no existiendo disposición alguna que establezca su relación con la Cuenta General de Tesorería.

No se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del informe.

55ª Alegación presentada (página 90)

En lo que se refiere a las cuentas de IVA, hemos de advertir que en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que la cuenta 47000000 "Hacienda Pública, deudor por IVA" y la cuenta 47200000 "IVA soportado" tienen también dicho carácter, no debiendo incluirse por lo tanto en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

Contestación a la alegación

La alegación incurre en una contradicción ya que si en la Administración General de la Comunidad todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria es porque el impuesto soportado es no deducible y dicho impuesto se considera como mayor importe de la adquisición del bien o servicio y por tanto es un componente más de la obligación presupuestaria a pagar. Si el impuesto soportado es deducible, dicho impuesto se contabiliza de forma independiente con carácter de operación no presupuestaria en las cuentas 47200000 "Hacienda Pública, IVA soportado" y 41000000 "Acreedores por IVA soportado" y dicho impuesto no se considera como mayor importe de la adquisición del bien o servicio, no formando parte de la obligación presupuestaria a pagar.

Por tanto, o en la Administración General de la Comunidad no todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y el IVA devengado deducible por las adquisiciones de bienes y servicios se ha contabilizado en la cuenta 47200000 "Hacienda Pública, IVA soportado" (Operación no presupuestaria), o bien todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y entonces no procedería ningún cargo en dicha cuenta.

El saldo deudor de la cuenta 47000000 "Hacienda Pública, deudor por IVA" recoge el exceso de IVA soportado y deducible aún no compensado en liquidaciones sucesivas y cuya devolución no ha sido realizada por lo tanto supone que al realizar la